

**LA BOLIVIANA CIACRUZ
DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.**

**PÓLIZA DE SEGURO COMPRENSIVO
MULTIRIESGOS**

CONDICIONES GENERALES

Código Asignado: 101 – 9109200 – 2014 06 357

FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA N° M0000643

EMITIDA EN FAVOR DE BANCO NACIONAL DE BOLIVIA S.A.

PÓLIZA DE SEGURO COMPRENSIVO MULTIRIESGOS

Código Asignado: 101 – 9109200 – 2014 06 357

ARTÍCULO PRELIMINAR

Esta póliza de seguro ha sido suscrita entre

1. La Boliviana Ciacruz de Seguros y Reaseguros S.A., de aquí en más y para efectos de esta póliza de seguro entendida como la Aseguradora.
2. El Asegurado, entendido como la persona o entidad designada bajo este nombre en las Condiciones Particulares.

El Asegurado ha presentado a la Aseguradora una propuesta de seguro solicitando cobertura bajo una o más secciones de esta póliza de seguro y la propuesta ha sido aceptada por la Aseguradora. La cobertura provista por esta póliza de seguro se refiere solamente a y se otorga de acuerdo a las condiciones de aquellas Secciones, Extensiones de Cobertura y Cláusulas especificadas en las Condiciones Particulares.

Siempre y cuando el Asegurado haya pagado la prima acordada a la Aseguradora y de acuerdo a los términos, disposiciones, condiciones, garantías y exclusiones contenidos o anexados a este documento, la Aseguradora indemnizará al Asegurado en la forma y en la medida indicada en las Condiciones Generales, en las Extensiones de Cobertura, en las Cláusulas y en la(s) siguiente(s) sección(es) que forman parte de esta póliza de seguro:

- Sección 1. Todo Riesgo de Daños a la Propiedad (obligatoria)
- Sección 2. Rotura de Maquinaria (si estuviese incluida en las Condiciones Particulares), aplicable solo para la Maquinaria declarada bajo la propiedad asegurada de la póliza de seguro.
- Sección 3. Equipo Electrónico (si estuviese incluida en las Condiciones Particulares), aplicable solo para el Equipo Electrónico declarado bajo la propiedad asegurada de la póliza de seguro.
- Sección 4. Terrorismo y Riesgos Políticos (si estuviese incluida en las Condiciones Particulares)
- Sección 5. Pérdida de Beneficios (si estuviese incluida en las Condiciones Particulares), aplicable solo para la Utilidad Bruta Anual declarada en la póliza de seguro.

Suma Asegurada

El límite máximo indemnizable por esta póliza de seguro no podrá exceder, por evento y en el agregado de toda la vigencia, la Suma Asegurada especificada en sus Condiciones Particulares ni los límites de cada Sección

FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA N° M0000643

EMITIDA EN FAVOR DE BANCO NACIONAL DE BOLIVIA S.A.

asegurada ni los de las Extensiones de Cobertura que estén especificadas en las Condiciones Particulares.

No obstante y siempre y cuando estuviese incluida en las Condiciones Particulares, la Suma Asegurada bajo la Sección 5 (Pérdida de Beneficios) forma siempre parte del límite de la Sección de Daños Materiales (Sección 1, 2, 3 o 4) que generó la paralización del negocio y la activación de la Sección 5 de Pérdida de Beneficios; no es en adición de este límite.

Valor en Riesgo

El Valor en Riesgo es fijado por el Asegurado y debe ser, para cada ítem de la propiedad asegurada, igual al valor de reposición a nuevo, entendiéndose como tal la cantidad que exigiría la adquisición de un objeto nuevo de la misma clase y capacidad, incluyendo gastos de transporte, de montaje, derechos de aduana, si los hubiese, así como cualquier otro concepto que incida sobre el mismo. En cuanto a la cobertura para pérdida de beneficios (Sección 5 de esta póliza de seguro), el Valor en Riesgo asegurado debe ser la Utilidad Bruta Anual esperada para la vigencia de la póliza.

Cuando los Valores en Riesgo sean inferiores a la cantidad indicada en el párrafo anterior, se entenderá que existe infraseguro y será de aplicación la regla proporcional (Artículo 26 de las Condiciones Generales).

Franquicias Deducibles

En todo siniestro el Asegurado tomará a su cargo, en concepto de franquicia deducible, la cantidad y/o porcentaje y/o período temporal (en el caso de la Sección 5) que se señala en las Condiciones Particulares.

No obstante, si a consecuencia de un mismo siniestro resultase destruida o dañada más de una propiedad asegurada, la franquicia deducible se deducirá una sola vez. De existir franquicias deducibles desiguales en su importe, se restará la más elevada.

Vigencia

La responsabilidad de la Aseguradora se limita a cualquier pérdida, daño y/o indemnización amparada por la presente póliza, cuya ocurrencia se encuentre dentro del período comprendido entre la vigencia especificada en las Condiciones Particulares.

Pérdida del Derecho a la Indemnización

El asegurado o el beneficiario pierde el derecho a la indemnización o

FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA N° M0000643

EMITIDA EN FAVOR DE BANCO NACIONAL DE BOLIVIA S.A.

prestaciones del seguro, cuando:

- 1) Provoquen dolosamente el siniestro, su extensión o propagación;
- 2) Oculten o alteren, maliciosamente, en la verificación del siniestro, los hechos y circunstancias mencionados en los artículos 1028 y 1031 del Código de Comercio, y
- 3) Recurran a pruebas falsas con el ánimo de obtener un beneficio ilícito.

En cualquiera de estos casos, el asegurado pierde además el derecho a la devolución de las primas, sin perjuicio de las sanciones penales.

SECCIÓN 1 - Todo Riesgo de Daños a la Propiedad Código Asignado: 101 – 9109200 – 2014 06 357 1001

Artículo 1. Objeto y Alcance del Seguro

- 1.1. La Aseguradora cubre, sujeto a los términos, cláusulas y condiciones contenidas en la presente póliza de seguro, la propiedad asegurada especificada en las Condiciones Particulares contra los daños ocurridos a la misma durante la vigencia del seguro, siempre que dichos daños sucedan de forma accidental, súbita e imprevista y que hagan necesaria una reparación o reposición y que sean consecuencia directa de cualquiera de los riesgos cubiertos en esta Sección asegurada.
- 1.2. El objeto de seguro y base de cobertura de esta Sección es la apertura de Valores en Riesgo por Ubicación asegurada, especificada en las Condiciones Particulares de esta póliza de seguro.
- 1.3. Esta Sección cubre la propiedad asegurada únicamente dentro de la(s) Ubicación(es) asegurada(s) señaladas(s) en las condiciones particulares de la póliza de seguro, mientras se encuentre en funcionamiento o parada.

Artículo 2. Riesgos Cubiertos

- 2.1. Daños y/o Pérdidas como consecuencia directa de cualquier riesgo no excluido expresamente en las exclusiones Generales de la póliza ni en las exclusiones Particulares de esta Sección.

Artículo 3. Exclusiones Particulares

La Aseguradora no indemnizará al Asegurado:

- 3.1. Respecto de:
 - a) Rotura de maquinaria o daño eléctrico o avería de la maquinaria de la

FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA N° M0000643

EMITIDA EN FAVOR DE BANCO NACIONAL DE BOLIVIA S.A.

- planta o equipo.
- b) Deterioro de la propiedad debido a cambio de temperatura o humedad o falla en operación, operación inadecuada del sistema de aire acondicionado, refrigeración o calefacción. Incluye bienes refrigerados. A no ser que sean causados por:
 - a) Incendio, rayo directo o explosión. Para los fines de esta excepción “explosión” no significará reventazón ni rotura de turbinas, compresora, transformadora, rectificadora, conmutadora, cilindros de motores, cilindros hidráulicos, volantes u otras partes móviles sujetas a fuerza centrífuga o calderos, economizadores u otros contenedores, maquinaria o aparatos en los cuales se emplee presión.
 - b) Aeronaves u otros dispositivos aéreos o artículos que caigan de ellos, impacto de vehículos, embarcaciones, locomotoras o aparatos rodantes.
 - c) Tempestad, tormenta, inundación.

O que resulten de la ocurrencia de cualquiera de los eventos anteriores, entonces la Aseguradora solamente indemnizará al Asegurado bajo los términos de la Póliza respecto a la pérdida, destrucción o daño resultante.

3.2. Pérdida, destrucción o daño a:

- a) Calderos, turbinas u otros aparatos, contenedores o maquinaria en las que se use presión, o su contenido, resultante de la explosión física o rotura, de dichos aparatos o maquinaria.
- b) Planta, maquinaria o equipo durante el desmantelamiento de la instalación o el desarme o el montaje.
- c) Daños eléctricos o cortocircuito causado por corriente eléctrica, incluyendo inducción atmosférica y/o de otras fuentes.
- d) Animales, cosechas o madera en pie u otros organismos vivos.

3.3. Daño o pérdida por:

- a) Robo.
- b) Hurto. Entendido como pérdidas resultantes de desaparición misteriosa o inexplicable o falta de inventario o mermas en la provisión o entrega de materiales o pérdida o merma debido a errores en trabajos de oficina o contables.
- c) El congelamiento o solidificación de material líquido o gaseoso.

3.4. Daño o pérdida por deficiencias en materiales, mano de obra, errores de diseño, errores en planos y/o errores en especificaciones técnicas (error de

FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA N° M0000643

EMITIDA EN FAVOR DE BANCO NACIONAL DE BOLIVIA S.A.

- diseño estructural y/o de ingeniería).
- 3.5.** Daños consecuenciales de cualquier tipo, incluyendo Pérdida de Beneficios, Lucro Cesante y/o Interrupción del Negocio.
 - 3.6.** Daños causados directamente por trabajos de mantenimiento de los bienes asegurados.
 - 3.7.** Daños y/o Pérdidas causadas por Terrorismo y/o Riesgos Políticos.
 - 3.8.** Coberturas de Transporte de cualquier naturaleza.

FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA N° M0000643

EMITIDA EN FAVOR DE BANCO NACIONAL DE BOLIVIA S.A.

SECCIÓN 2 - Rotura de Maquinaria

Código Asignado: 101 – 9109200 – 2014 06 357 1002

Siempre y cuando esta Sección haya sido incluida en las Condiciones Particulares de la Póliza, la Aseguradora indemnizará al Asegurado en la forma y en la medida indicada a continuación.

Artículo 4. Objeto y Alcance del Seguro

- 4.1. La Aseguradora cubre, sujeto a los términos, cláusulas y condiciones contenidas en la presente póliza de seguro, los equipos y maquinaria de la propiedad asegurada especificada en las Condiciones Particulares contra los daños ocurridos a la misma durante la vigencia del seguro, siempre que dichos daños sucedan de forma accidental, súbita e imprevista y que hagan necesaria una reparación o reposición y que sean consecuencia directa de cualquiera de los riesgos cubiertos en esta Sección asegurada.
- 4.2. El objeto de seguro y base de cobertura de esta Sección es la apertura de Valores en Riesgo por Ubicación asegurada, especificada en las Condiciones Particulares de esta póliza de seguro.
- 4.3. Esta Sección cubre los equipos y maquinaria de la propiedad asegurada únicamente dentro de la(s) Ubicación(es) asegurada(s) señaladas(s) en las condiciones particulares de la póliza de seguro, mientras se encuentre en funcionamiento o parada y durante su desmontaje y montaje subsiguiente con el objeto de proceder a su limpieza o revisión.

Artículo 5. Riesgos Cubiertos

Este seguro cubre los daños materiales y directos causados por:

- 5.1. Impericia, negligencia y actos malintencionados individuales del personal del Asegurado o de Extraños.
- 5.2. La acción directa de la energía eléctrica como resultado de cortocircuitos, arcos voltaicos y otros efectos similares, así como los debidos a perturbaciones eléctricas consecuentes a la caída del rayo en las proximidades de la instalación.
- 5.3. Errores de diseño, cálculo o montaje, defectos de fundición, de material, de construcción, de mano de obra y empleo de materiales defectuosos.
- 5.4. Falta de agua en calderas y otros aparatos productores de vapor.
- 5.5. Fuerza centrífuga, pero solamente la pérdida o daño sufrido por desgarramiento en la máquina misma.
- 5.6. Cuerpos extraños que se introduzcan en los bienes asegurados o los golpeen.
- 5.7. Defectos de engrase, aflojamiento de piezas, esfuerzos anormales y autocalentamiento.
- 5.8. Fallo en los dispositivos de regulación.
- 5.9. Tempestad, granizo, helada y deshielo.

FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA N° M0000643

EMITIDA EN FAVOR DE BANCO NACIONAL DE BOLIVIA S.A.

- 5.10. Cualquier otra causa no excluida expresamente según lo dispuesto en las Exclusiones Generales de la póliza y en las Exclusiones Particulares de esta Sección.

Artículo 6. Exclusiones Particulares

Partes no asegurables:

- 6.1. La presente Sección no cubre las pérdidas o daños causados en correas, bandas de toda clase, cables, cadenas, neumáticos, matrices, troqueles, rodillos grabados, objetos de vidrio, esmalte, fieltros, coladores o telas, cimentaciones, revestimientos refractarios, quemadores y, en general, cualquier objeto de rápido desgaste o herramientas cambiabiles.
- 6.2. Tampoco se garantizan los combustibles, lubricantes, medios refrigerantes, metalizadores, catalizadores y otros medios de operación a excepción del aceite usado en transformadores e interruptores eléctricos y del mercurio, utilizado en los rectificadores de corriente.

La Aseguradora no responde pérdidas o daños causados por:

- 6.1. Incendio o explosión, impacto directo del rayo, extinción de un incendio, remoción de escombros y desmontaje después del mismo, robo, hurto, hundimiento del terreno, desprendimiento de tierras y de rocas, desbordamiento, inundación temblor de tierra, terremoto, erupciones volcánicas, huracanes y demás fuerzas extraordinarias de la naturaleza.
- 6.2. Mantenimiento en servicio de un objeto asegurado después de un siniestro, antes de que haya terminado la reparación definitiva a satisfacción de la Aseguradora.
- 6.3. Suspensión o paralización del trabajo y, en general, cualquier perjuicio o pérdida de beneficios resultante.

SECCIÓN 3 - Equipo Electrónico

Código Asignado: 101 – 9109200 – 2014 06 357 1003

Siempre y cuando esta Sección haya sido incluida en las Condiciones Particulares de la Póliza, la Aseguradora indemnizará al Asegurado en la forma y en la medida indicada a continuación.

Artículo 7. Objeto y Alcance del Seguro

- 7.1. La Aseguradora cubre, sujeto a los términos, cláusulas y condiciones contenidas en la presente póliza de seguro, los Equipos Electrónicos de la propiedad asegurada especificada en las Condiciones Particulares contra los daños ocurridos a la misma durante la vigencia del seguro, siempre que dichos daños sucedan de forma accidental, súbita e imprevista y que hagan

FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA N° M0000643

EMITIDA EN FAVOR DE BANCO NACIONAL DE BOLIVIA S.A.

necesaria una reparación o reposición y que sean consecuencia directa de cualquiera de los riesgos cubiertos en esta Sección asegurada.

- 7.2. El objeto de seguro y base de cobertura de esta Sección es la apertura de Valores en Riesgo por Ubicación asegurada, especificada en las Condiciones Particulares de esta póliza de seguro.
- 7.3. Esta Sección cubre los Equipos Electrónicos de la propiedad asegurada únicamente dentro de la(s) Ubicación(es) asegurada(s) señaladas(s) en las condiciones particulares de la póliza de seguro, mientras se encuentre en funcionamiento o parada.

SECCIÓN 3.1

Daños Materiales

Artículo 8. Riesgos Cubiertos

- 8.1. Daños y/o Pérdidas como consecuencia directa de cualquier riesgo no excluido expresamente en las exclusiones Generales de la póliza ni en las exclusiones Particulares de esta Sección.

Artículo 9. Exclusiones Particulares

La Aseguradora no será responsable de:

- 9.1. pérdidas o daños causados directa o indirectamente por, o resultantes de terremoto, temblor, golpe de mar por maremoto y erupción volcánica, tifón, ciclón o huracán.
- 9.2. pérdidas o daños causados directa o indirectamente por hurto y/o robo.
- 9.3. pérdidas o daños que sean consecuencia directa del funcionamiento continuo (desgaste, cavitación, erosión, corrosión, incrustaciones) o deterioro gradual debido a condiciones atmosféricas.
- 9.4. cualquier gasto incurrido con objeto de eliminar fallos operacionales, a menos que dichos fallos fueran causados por pérdidas o daños indemnizables ocurridos a los bienes asegurados.
- 9.5. cualquier gasto erogado con respecto al mantenimiento de los bienes asegurados; tal exclusión se aplica también a las partes recambiadas en el curso de dichas operaciones de mantenimiento.
- 9.6. pérdidas o daños a equipos arrendados o alquilados, cuando la responsabilidad recaiga en el propietario, ya sea legalmente o según convenio de arrendamiento y/o mantenimiento.
- 9.7. pérdidas o responsabilidades consecuenciales. La cobertura otorgada en la presente póliza se limita a pérdidas directas en la Materia del Seguro.
- 9.8. pérdidas o daños a partes desgastables, tales como bulbos, válvulas tubos, bandas, fusibles, sellos, cintas, alambres, cadenas, neumáticos, herramientas recambiables, rodillos grabados, objetos de vidrio, porcelana o cerámica o cualquier medio de operación (p. ej. lubricantes, combustibles, agentes químicos).

FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA N° M0000643

EMITIDA EN FAVOR DE BANCO NACIONAL DE BOLIVIA S.A.

- 9.9. defectos estéticos, tales como raspaduras de superficies pintadas, pulidas o barnizadas.
- 9.10. Suspensión o paralización del trabajo y, en general, cualquier perjuicio o pérdida de beneficios resultante.

La Aseguradora será empero responsable respecto a pérdidas o daños mencionados en 9.8. y 9.9., cuando las partes allí especificadas hayan sido afectadas por pérdidas o daños indemnizables ocurridos a los bienes asegurados.

SECCIÓN 3.2

Portadores Externos de Datos

Artículo 10. Alcance de la Cobertura

- 10.1. La Aseguradora acuerda con el Asegurado que, si los portadores externos de datos especificados en las Condiciones Particulares, incluidas las informaciones ahí acumuladas que pueden ser directamente procesadas en sistemas electrónicos de procesamiento de datos, sufrieran un daño material indemnizable bajo la Sección 3.1 de esta Sección de la póliza, la Aseguradora indemnizará al Asegurado tales pérdidas o daños, según los términos y condiciones estipulados en esta Sección de la póliza, hasta una suma que por cada anualidad de seguro no exceda de la suma asegurada asignada a cada uno de los portadores externos de datos especificados en las condiciones particulares y de la cantidad total garantizada por esta póliza según se indica en las mismas condiciones particulares, siempre que esas pérdidas y daños ocurran en el curso de la vigencia del seguro. La presente cobertura opera solamente mientras que los portadores de datos se hallen dentro del predio estipulado en las condiciones particulares.

Artículo 11. Exclusiones Particulares

La Aseguradora no será responsable por:

- 11.1. La franquicia deducible por evento establecida en las condiciones particulares, la cual estará a cargo del Asegurado;
- 11.2. cualquier gasto resultante de falsa programación, perforación, clasificación, inserción, anulación accidental de informaciones o descarte de portadores externos de datos, y pérdida de información causada por campos magnéticos;
- 11.3. pérdidas consecuenciales de cualquier clase.

FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA N° M0000643

EMITIDA EN FAVOR DE BANCO NACIONAL DE BOLIVIA S.A.

Valor en Riesgo:

- 12.1.** Será requisito de este seguro que el valor en riesgo sea igual al monto requerido para restaurar los portadores externos de datos asegurados, reemplazando los portadores externos de datos dañados por material nuevo y reproduciendo la información perdida;

Base de la indemnización:

- 12.2.** La Aseguradora indemnizará aquellos gastos que el Asegurado compruebe haber realizado dentro de un período de doce meses contados a partir de la fecha del siniestro, estrictamente para reponer los portadores externos de datos

hasta una condición equivalente a la que existía antes del siniestro, y hasta donde sea necesario para permitir que continúen normalmente las operaciones de procesamiento de datos.

Si no fuera necesario reproducir información o datos perdidos, o si no se hiciera esa reproducción dentro de los doce meses posteriores al siniestro, la Aseguradora sólo indemnizará los gastos de reemplazo de los portadores externos de datos por material nuevo.

A partir de la fecha en que ocurra un siniestro indemnizable, la suma asegurada quedará reducida, por el resto de la vigencia, en la cantidad indemnizada, a menos que fuere restituida la suma asegurada;

SECCIÓN 3.3

Incremento en el costo de Operación

Artículo 13. Alcance de la Cobertura

- 13.1.** Si un daño material indemnizable según los términos y condiciones de la Sección 3.1 diera lugar a una interrupción parcial o total de la operación del sistema electrónico de procesamiento de datos especificado en las condiciones particulares, la Aseguradora indemnizará al Asegurado por concepto de cualquier gasto adicional que el Asegurado pruebe haber desembolsado al usar un sistema electrónico de procesamiento de datos ajeno y suplente que no esté asegurado en esta póliza, hasta una suma que no exceda de la indemnización diaria convenida ni, en total, de la suma asegurada que por cada anualidad de seguro se estipule en las condiciones particulares, siempre que tal interrupción ocurra en el curso de la vigencia del seguro o durante cualquier período de renovación del seguro por el cual el Asegurado haya pagado y la Aseguradora haya percibido la prima correspondiente.

FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA N° M0000643

EMITIDA EN FAVOR DE BANCO NACIONAL DE BOLIVIA S.A.

La Aseguradora no será responsable por cualquier gasto adicional desembolsado a consecuencia de:

- 14.1. restricciones impuestas por cualquier autoridad relativas a la reconstrucción u operación del sistema electrónico de procesamiento de datos asegurado,
- 14.2. que el Asegurado no disponga de los fondos necesarios para reparar o reemplazar los equipos dañados o destruidos;

Artículo 15. Disposiciones aplicables a la Sección 3.3

Suma Asegurada:

- 15.1. Será requisito de este seguro que la suma asegurada establecida en las condiciones particulares sea igual a la suma que el Asegurado tuviera que pagar como retribución por el uso, durante doce meses, de un sistema electrónico de

procesamiento de datos ajeno y suplente y con capacidad similar al sistema electrónico de procesamiento de datos asegurado. La suma asegurada se basará en las cantidades convenidas por día y por mes, según se especifique en las condiciones particulares.

Siempre que se hayan indicado sumas separadas en las condiciones particulares, la Aseguradora indemnizará al Asegurado igualmente los costos de personal y los gastos de transporte de material que surjan con motivo de un siniestro indemnizable en la presente Sección;

Base de la Indemnización:

- 15.1. Al ocurrir una pérdida o daño en el sistema electrónico de procesamiento de datos asegurado, la Aseguradora responderá durante aquel período en que sea esencial usar un sistema electrónico de procesamiento de datos suplente, pero como máximo durante el período de indemnización convenido.

El período de indemnización comenzará en el momento en que se ponga en uso el sistema suplente.

Estará a cargo del Asegurado aquella porción de la reclamación que corresponda a la franquicia deducible temporal convenida.

Si después de la interrupción de la operación del sistema electrónico de procesamiento de datos asegurado se encontrara que los gastos adicionales erogados durante el período de interrupción fueran mayores que la parte proporcional de la suma asegurada anual aplicable a dicho período, la Aseguradora sólo será responsable de aquella parte de la suma asegurada anual convenida que corresponda a la proporción entre el período de la interrupción y el período de indemnización convenido.

FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA N° M0000643

EMITIDA EN FAVOR DE BANCO NACIONAL DE BOLIVIA S.A.

El importe de la indemnización a cargo de la Aseguradora se calculará tomando en consideración cualquier ahorro en los gastos.

La suma asegurada se reducirá en la cantidad indemnizada a partir de la fecha en que ocurriera un evento indemnizable por el período de seguro remanente, a menos que fuera restituida la suma asegurada.

SECCIÓN 4 - Terrorismo y Riesgos Políticos

Código Asignado: 101 – 9109200 – 2014 06 357 1004

Siempre y cuando esta Sección haya sido incluida en las Condiciones Particulares de la Póliza, la Aseguradora indemnizará al Asegurado en la forma y en la medida indicada a continuación.

Artículo 16. Objeto y Alcance del Seguro

- 16.1.** La Aseguradora cubre, sujeto a los términos, cláusulas y condiciones contenidas en la presente póliza de seguro, la propiedad asegurada especificada en las Condiciones Particulares contra los daños materiales ocurridos a la misma durante la vigencia del seguro, siempre que dichos daños sucedan de forma accidental, súbita e imprevista y que hagan necesaria una reparación o reposición y que sean consecuencia directa de cualquiera de los riesgos cubiertos en esta Sección asegurada, incluyendo aquellos daños por robo, desposeimiento, saqueo o pillaje entendidos como los actos de apropiación violenta por parte de un grupo de gente de lo que se halla en un lugar o plaza tomada.
- 16.2.** El objeto de seguro y base de cobertura de esta Sección es la apertura de Valores en Riesgo por Ubicación asegurada, especificada en las Condiciones Particulares de esta póliza de seguro.
- 16.3.** Esta Sección cubre la propiedad asegurada únicamente dentro de la(s) Ubicación(es) asegurada(s) señaladas(s) en las condiciones particulares de la póliza de seguro, mientras se encuentre en funcionamiento o parada.

Artículo 17. Riesgos Cubiertos

Huelgas, Motines, Asonada, Conmoción Civil (HMACC); Actos Mal Intencionados de Terceros (AMIT) definidos como: Daño Malicioso, Vandalismo y Sabotaje; y Terrorismo, en los cuales se determine, en forma clara y precisa, que la causa próxima tiene relación con uno o más de los riesgos citados y los cuales, a los efectos de esta Sección, se entenderán como:

17.1. Huelga.

El o los actos directos de personas que tomen parte en conflictos colectivos

FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA N° M0000643

EMITIDA EN FAVOR DE BANCO NACIONAL DE BOLIVIA S.A.

de trabajo o suspensión de hecho de labores que puede estar circunscrito al abandono del trabajo en relación a una sola empresa o a un grupo de empresas o a todas las de un mismo ramo de actividad.

Las huelgas pueden ser en defensa de intereses y reivindicaciones laborales específicas o de carácter general, cuya motivación no se basa en problemas laborales, sino que representan una lucha contra las autoridades públicas, por razones, generalmente, de índole política.

17.2. Motín.

Movimiento tumultuoso de la multitud de carácter popular y contra la autoridad constituida o como protesta ante alguna de sus disposiciones. Alteración local del orden público que reviste poca gravedad y no mayor a 5 días.

17.3. Asonada.

Reunión de personas, premeditada u ocasional, en un vía pública que, por su naturaleza, tienda a perturbar el orden público y que solo llega a convertirse en delictuosa cuando, después de las intimaciones de la autoridad competente, los participantes se niegan a dispersarse.

17.4. Conmoción Civil.

El acto de cualquier persona que intervenga junto con otras personas en cualquier alteración del orden público (sea o no con relación a una huelga o a un "lock out") siempre que no constituya, o que haya sido ocasionado por, o que resulte de ninguno de los hechos señalados en los riesgos excluidos de la presente cobertura.

17.5. Daño Malicioso.

Acto realizado voluntariamente con el objeto de causar daños en beneficio propio o de terceros.

17.6. Vandalismo.

Actos realizados por cualquier individuo o grupo de individuos, con el objeto de causar daños a la propiedad.

17.7. Sabotaje a la Industria y Comercio.

El o los actos directos de uno o más empleados con el fin de causar daño o perjuicio a los bienes asegurados para impedir o entorpecer el desarrollo normal del trabajo o de la producción.

17.8. Terrorismo.

Todo acto o amenaza de violencia realizado por una persona o uno o más grupos de personas, actuando sola(s) o en representación de una o más organizaciones o en relación con ellas, destinado a cometer delitos contra la seguridad común, la vida humana, la integridad corporal, la libertad de locomoción o la propiedad, con la finalidad de subvenir el orden constitucional; o mantener en estado de zozobra, alarma o pánico colectivo a la población o a un sector de ella; o para desorganizar una estructura económica, social o política.

17.9. Definiciones.

- Alteración del orden público: Perturbación de la paz, tranquilidad y seguridad pública.
- Robo: hecho de apoderarse fraudulentamente de una cosa mueble ajena con la intención de obrar como propietario de esta cosa.

Despojo: Privación efectiva de la tenencia material de un bien por violencia o por vías de hecho.

FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA N° M0000643

EMITIDA EN FAVOR DE BANCO NACIONAL DE BOLIVIA S.A.

- Ocupación ilegal: Tomar posesión de un bien inmueble sin el derecho de propiedad del mismo.

Adicionalmente el seguro se extiende a cubrir pérdidas y/o daños causados por, o a consecuencia de, o resultante de la acción de toda autoridad legalmente constituida que tenga como fin la represión de tal alteración del orden público o la tentativa de llevar a efecto tal represión, o la aminoración de las consecuencias de tales alteraciones.

Artículo 18. Exclusiones Particulares

- 18.1.** Esta Sección NO CUBRE pérdidas o daños de cualquier naturaleza que directa o indirectamente sean ocasionados por, o resulten de, o sean consecuencia de cualquiera de los siguientes hechos: Pérdidas por falta de ganancias, pérdidas debidas a demora, pérdidas de mercado, u otras pérdidas o daños semejantes directos o indirectos próximos o remotos sea cual fuere su clase o naturaleza.
- 18.2.** Pérdidas que resulten de la suspensión total o parcial del trabajo, o del retraso o interrupción o suspensión de cualquier procedimiento u operación.
- 18.3.** Pérdidas o daños cuya causa directa sea el robo o hurto y su tentativa, realizado por cualquier persona que tome parte en tales actos.
- 18.4.** Pérdidas y/o daños ocasionados por el desposeimiento permanente o temporal que resulte de confiscación, nacionalización, expropiación, requisición o incautación por cualquier autoridad legalmente constituida o de facto y por embargos y secuestros.
- 18.5.** Pérdidas o daños ocasionados por el desposeimiento permanente o temporal de cualquier edificio, como consecuencia de la ocupación ilegal de dicho edificio por parte de cualquier persona o personas.
- 18.6.** Pérdidas o daños que, directa o indirectamente, sean ocasionados por, o resulten de, o sean consecuencia de, o a las que haya contribuido la utilización de material para armas nucleares.
- 18.7.** Pérdidas o daños que, directa o indirectamente, sean ocasionados por, o resulten de, o sean consecuencia de, o a las que haya contribuido la emisión de radiaciones ionizantes o contaminación por la radioactividad de cualquier combustible nuclear.
- 18.8.** Para efectos de este inciso, solamente se entiende por combustión cualquier proceso de fisión nuclear que se sostiene por si mismo.
- 18.9.** Pérdidas, daños, costos o gastos causados directa o indirectamente por contaminación biológica o química, envenenamiento, prevención o limitación de uso de objetos debido a efectos químicos o sustancias biológicas.
- 18.10.** Pérdidas, daños, costos o gastos causados directa o indirectamente por cohetes y misiles.
- 18.11.** Pérdidas causadas por interrupción del negocio debido a la extensión de cobertura a proveedores y/o distribuidores o al impedimento de acceso al predio del Asegurado.
- 18.12.** Pérdidas, daño, costo o gasto causado directamente o indirectamente por cualquier interrupción de servicios (energía, gas, agua, comunicaciones y otros).
- 18.13.** Pérdidas, daños, costos o gastos causados por terrorismo Cibernético, delitos informáticos, daños derivados de manipulación de la información

FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA N° M0000643

EMITIDA EN FAVOR DE BANCO NACIONAL DE BOLIVIA S.A.

generada, enviada, recibida, almacenada, comunicada por medios electrónicos ópticos o similares, como pudiera ser, entre otros, el Intercambio Electrónico de Datos (EDI), Internet, correo electrónico.

18.14. Pérdidas, daños, costos o gastos ocasionados por, mediante, o como consecuencia directa o indirecta de:

- a) Actos de guerra internacional o civil, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades, operaciones militares (exista o no declaración de guerra), revolución o insurrección armada, asonada militar, sedición, requisición, nacionalización, ley marcial u otros hechos que atenten contra la seguridad del país, insubordinación, conmoción civil que asumiere las proporciones de o llegare a constituir un levantamiento popular, levantamiento militar o policial, o usurpación de poder o de cualquier acto de cualquier persona que actúe en nombre o en relación con cualquier organización con actividades dirigidas a la destitución por la fuerza del gobierno “de jure” o “de facto”,
- b) Levantamiento contra el orden público, con empleo de la violencia, que ocasione pérdidas o daños que la autoridad llamada por ley no pueda impedir.
- c) Cuando las fuerzas del orden se acuartelen por amotinamiento, motivo por el cual la ciudadanía o parte de ella quede desguarnecida de vigilancia y protección, facilitando de esta manera el vandalismo por insurrectos o delincuentes comunes.
- d) Alzamiento en armas con el fin de cambiar la Constitución Política o la forma de gobierno establecida en ella, deponer algunos de los poderes públicos del gobierno nacional o impedir, aunque sea temporalmente, el libre ejercicio de sus facultades constitucionales o su renovación en los términos legales, que origine enfrentamientos armados con fuerzas regulares o de seguridad pública, o para cometer atentados contra la vida y seguridad de las personas, la integridad o la soberanía del Estado.

18.15. Pérdidas, daños, costos o gastos causados a o por bienes de terceros que el Asegurado conserve en depósito, consignación o comisión; los lingotes de oro y plata y las pedrerías que no están montadas; cualquier objeto raro, o de arte, o de afección personal, que tenga un valor superior a cincuenta Dólares Americanos (\$US. 50.-); los manuscritos, pianos, croquis, dibujos, patrones, modelos o moldes; los títulos, papeles de empeño, documentos de cualquier clase, sellos, monedas, billetes de bancos, cheques, letras, pagares, registros, libros de comercio y registros de sistemas de computación; y/o los explosivos.

18.16. Cualquier pérdida o daño que directa o indirectamente sean ocasionados por, el Asegurado, sus parientes, empleados, contratistas, subcontratistas, o por cualquier otra persona o personas que actúen por cuenta del Asegurado.

18.17. Suspensión o paralización del trabajo y, en general, cualquier perjuicio o pérdida de beneficios resultante.

FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA N° M0000643

EMITIDA EN FAVOR DE BANCO NACIONAL DE BOLIVIA S.A.

daño o pérdida no estuviera cubierto por el presente seguro, incumbe al Asegurado probar que los siniestros y/o los daños están cubierto(s).

SECCIÓN 5 - Pérdida de Beneficios

Código Asignado: 101 – 9109200 – 2014 06 357 1005

Siempre y cuando esta Sección haya sido incluida en las Condiciones Particulares de la Póliza, la Aseguradora indemnizará al Asegurado hasta el período máximo de indemnización especificado en las Condiciones Particulares.

Artículo 19. Objeto y Alcance del Seguro

19.1. La Aseguradora cubre, sujeto a los términos, cláusulas y condiciones contenidas en la presente póliza de seguro, la Utilidad Bruta Anual del Asegurado, especificada en las Condiciones Particulares, durante la vigencia del seguro y contra los riesgos cubiertos en esta Sección.

Artículo 20. Riesgos Cubiertos

20.1. Cualquier pérdida de beneficios a consecuencia de una interrupción o entorpecimiento del negocio del Asegurado en la(s) Ubicación(es) Asegurada(s), especificada(s) en las condiciones particulares, si dicha interrupción o entorpecimiento del negocio se debe a un daño material cubierto (tal como éste se define en la presente póliza) ocurrido a cualquier propiedad asegurada y especificada en las condiciones particulares. La Aseguradora indemnizará al Asegurado toda pérdida de beneficios de esa índole que resulte a consecuencia de tal interrupción o entorpecimiento del servicio conforme a la(s) Ubicación(es) Asegurada(s) en la propiedad asegurada.

Artículo 21. Exclusiones Particulares

La Aseguradora no indemnizará las pérdidas de beneficios derivadas de la interrupción o del entorpecimiento del negocio a consecuencia directa o indirecta de una de las siguientes causas:

21.1. Toda merma, destrucción, deterioro de o daños en materias primas, productos elaborados o semielaborados o medios de operación u otros materiales requeridos para las operaciones de la empresa asegurada, aun cuando se trate de la consecuencia de un daño material en una de las partidas especificadas en las condiciones particulares, bajo propiedad asegurada.

21.2. Restricciones para la reparación u operación decretadas por cualquier

21.3. En el caso de que el Asegurado no disponga a su debido tiempo de capital

FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA N° M0000643

EMITIDA EN FAVOR DE BANCO NACIONAL DE BOLIVIA S.A.

suficiente para reparar o reponer las máquinas destruidas o dañadas.

21.4. Pérdidas o daños en la propiedad asegurada que no figure en las condiciones particulares, aun cuando se trate de la consecuencia de un daño material ocurrido en la propiedad asegurada especificada en las condiciones

21.5. particulares.

21.6. Pérdidas de beneficios que sean la consecuencia de la suspensión, expiración o rescisión de contratos de arrendamiento, licencias, encargos, etc., después de la fecha en que la propiedad asegurada afectada por un siniestro se hallen nuevamente en estado listo para su operación o en que hubiera podido reanudarse las operaciones normales de la empresa, caso de que dicho contrato de arrendamiento, licencia, encargo, etc., no hubiera quedado suspendido, expirado o rescindido.

En cualquier acción, juicio o procedimiento judicial en el cual la Aseguradora alegue que por razón de las exclusiones, alguna pérdida, destrucción, daño o responsabilidad no

está amparada por este seguro, las pruebas afirmativas de que dicha pérdida, destrucción, daño o responsabilidad sí está cubierta, deberán ser aportadas por el Asegurado.

Artículo 22. Disposiciones aplicables a la Sección 5

22.1. Producto de otros establecimientos.

Si durante el período de indemnización, se vendiera mercancías o prestara servicios fuera de los locales asegurados en beneficio del negocio, bien sea por el Asegurado o por cualquier otra persona en su nombre, las sumas cobradas o a cobrarse por tales ventas o servicios prestados se tendrán en cuenta al calcular el volumen del negocio durante el período de indemnización.

22.2. Ingresos después de la reanudación de las operaciones.

Si durante los seis (6) meses siguientes inmediatamente a la reanudación de las operaciones de las propiedades aseguradas tras ocurrido un siniestro, el Asegurado obtuviera eventuales ingresos a causa de ventas recuperadas o incrementos en la producción y/o beneficios a consecuencia de una interrupción, se tomará en cuenta tales ingresos en la determinación de la indemnización pagadera por la presente Sección.

CONDICIONES GENERALES

Artículo 23. Exclusiones Generales

La Aseguradora no responderá por pérdidas o daños causados por:

23.1. Actos de guerra internacional o civil, invasión, acto de enemigo extranjero,

FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA N° M0000643

EMITIDA EN FAVOR DE BANCO NACIONAL DE BOLIVIA S.A.

hostilidades, operaciones militares (exista o no declaración de guerra), revolución o insurrección armada, asonada militar, sedición, requisición, nacionalización, ley marcial u otros hechos que atenten contra la seguridad del país, insubordinación, conmoción civil que asumiere las proporciones de o llegare a constituir un levantamiento popular, levantamiento militar o policial, o usurpación de poder o de cualquier acto de cualquier persona que actúe en nombre o en relación con cualquier organización con actividades dirigidas a la destitución por la fuerza del gobierno “de jure” o “de facto”.

23.2. Cuando las fuerzas del orden se acuartelen por amotinamiento, motivo por el cual la ciudadanía o parte de ella quede desguarnecida de vigilancia y protección, facilitando de esta manera el vandalismo por insurrectos o delincuentes comunes.

23.3. Reacción nuclear, radiación nuclear y contaminación radiactiva.

23.4. En ningún caso esta póliza de seguro cubrirá pérdidas, daños, responsabilidad o gastos directa o indirectamente causados por, contribuidos por o emergentes de:

- a) Radiación ionizante o contaminación radioactiva por cualquier combustible o residuo nucleares o por la combustión de un combustible nuclear.
- b) Las propiedades radioactivas, tóxicas, explosivas o, de cualquier otra forma, peligrosas o contaminantes de cualquier instalación nuclear, reactor u otro grupo o componentes nucleares de éstos.
- c) Cualquier arma de guerra o dispositivo que emplee la fisión y/o fusión atómica o nuclear o cualquier otra reacción, fuerza o sustancia radioactiva similar.

23.5. Defectos y/o vicios ya existentes al contratar el seguro.

23.6. Actos intencionados o negligencia inexcusable del Asegurado, de sus representantes o de la persona responsable de la dirección técnica.

23.7. Desgaste o deterioro paulatino y/o gradual como consecuencia del uso o funcionamiento normal, erosión, corrosión, oxidación, cavitación, herrumbre o incrustaciones.

23.8. Experimentos, ensayos o pruebas, en cuyo transcurso sea sometida la propiedad asegurada, intencionadamente, a un esfuerzo superior al normal.

23.9. La responsabilidad legal o contractual del fabricante o proveedor de la propiedad asegurada.

23.10. Perdidas indirectas de cualquier clase, como falta de alquiler o uso, incumplimiento o rescisión de contratos, multas contractuales y responsabilidad civil de cualquier naturaleza.

23.11. Se excluye absolutamente todas las pérdidas directas, indirectas o consecuenciales de daños físicos y la interrupción comercial resultante (Pérdida de Beneficios) y/o la interrupción comercial consecencial o contingente, y los costos relacionados con o derivados directa o indirectamente de cualquier Enfermedad Infecciosa y/o Contagiosa, pandemias, epidemias e incluida cualquier contaminación / cualquier contaminación por cualquier desinfección, y/o cualquier acto de una autoridad legalmente establecida en relación con el cierre, restricción o

FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA N° M0000643

EMITIDA EN FAVOR DE BANCO NACIONAL DE BOLIVIA S.A.

Medios de Procesamiento de Datos de propiedad del Asegurado u operados por éste, sufrieran una pérdida física o daño físico asegurado por esta Póliza, esta Póliza cubrirá el costo de reparar o reemplazar los medios de procesamiento de datos en sí más los costos de copiar los datos de copia de seguridad o de originales de una generación anterior. Estos costos no incluirán investigación e ingeniería ni los costos de recrear, recopilar o ensamblar los Datos. Si tales medios no son reparados, reemplazados o restaurados la base de valoración será el costo de los Datos en blanco de procesos multimedia. Sin embargo, esta Póliza excluye cualquier monto perteneciente al valor de tales datos, al Asegurado o cualquier otra parte, incluso si dichos Datos no pueden ser recreados, recopilados o ensamblados.

e) Definiciones: Se considerarán las siguientes definiciones:

- Pérdida cibernética, significa cualquier pérdida, daño, responsabilidad, reclamo, costo o gasto de cualquier naturaleza, causada directa o indirectamente por, contribuida a, resultante de, surgida de o en conexión con cualquier acto cibernético o incidente cibernético, incluida, entre otras, cualquier acción tomado para controlar, prevenir, suprimir o remediar cualquier acto cibernético o incidente cibernético.
- Acto cibernético significa un acto no autorizado, malicioso, delictivo, o una serie de actos relacionados no autorizados, actos maliciosos o delictivos, independientemente del momento y el lugar, o la amenaza o engaño de los mismos, que implique el acceso, procesamiento, uso u operación de cualquier sistema informático.
- Incidente cibernético significa: cualquier error u omisión o serie de errores u omisiones relacionados que impliquen el acceso a, procesamiento, uso u operación de cualquier sistema informático; o cualquier indisponibilidad parcial o total o falla o serie de relacionados parciales o totales indisponibilidad o fallas para acceder, procesar, usar u operar cualquier sistema informático.
- Sistema informático significa: cualquier computadora, hardware, software, sistema de comunicaciones, dispositivo electrónico (incluidos, entre otros, teléfonos inteligentes, computadoras portátiles, tabletas, dispositivos portátiles), servidores, nube o microcontrolador, incluido cualquier sistema similar o cualquier configuración del antes mencionado e incluyendo cualquier entrada, salida, dispositivo de almacenamiento de datos asociado, equipo de red o instalación de respaldo, que sea de propiedad del asegurado u operado por él
- Datos significa información, hechos, conceptos, código o cualquier otra información de cualquier tipo que sea grabado o transmitido en una forma para ser utilizado, accedido,

FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA N° M0000643

EMITIDA EN FAVOR DE BANCO NACIONAL DE BOLIVIA S.A.

procesado, transmitido o almacenado por un sistema informático.

- Medios de procesamiento de datos significa cualquier propiedad asegurada por esta póliza en la que se pueden almacenar datos, pero no los datos en sí.

Se excluye también de esta póliza de seguro los siguientes riesgos:

- 23.12.** Líneas de transmisión y distribución de tendido aéreo y sus estructuras de soporte, que no se encuentren a una distancia menor a 150 metros de la(s) Ubicación(es) Asegurada(s), especificadas en las condiciones particulares de la póliza de seguro.
- 23.13.** Amianto / Asbestos.
- 23.14.** Fungosidad.
- 23.15.** Riesgos de minería subterránea.
- 23.16.** Recursos madereros, cosechas en pie.
- 23.17.** Riesgos petroquímicos y/o de petróleo.
- 23.18.** Artículos pirotécnicos, explosivos y/o armamento bélico.
- 23.19.** Bien en proceso de fabricación, si dicha pérdida, destrucción o daño ocurre mientras el bien está siendo trabajado y directamente resulte de dicho trabajo.
- 23.20.** Propiedades en curso de construcción, edificación o montaje, salvo la excepcionalidad especificada en el Artículo 1 de la Sección 2 de esta póliza para la Maquinaria detallada en la propiedad asegurada de las condiciones particulares y la extensión de cobertura del Artículo 17.25 de estas Condiciones Generales.
- 23.21.** Represas, reservorios, diques, caminos, carreteras, puentes o túneles, muelles, embarcaderos, malecones y otras obras civiles terminadas de este tipo.
- 23.22.** Cualquier vehículo que tenga licencia para uso en carreteras, locomotoras y equipo rodante, vehículos acuáticos o aeronaves o bienes contenidos en equipos acuáticos o aeronaves, vehículos y equipos pesados en general y demás equipos autopropulsados.
- 23.23.** Propiedades que estén en tránsito, bajo cualquier medio de transporte.
- 23.24.** El costo de la conservación normal o del mantenimiento normal de los bienes asegurados.
- 23.25.** Este Seguro no cubre ninguna pérdida o daño a la propiedad asegurada que en el momento de la ocurrencia de dicha pérdida o daño el bien se encuentre asegurado o pueda estar asegurado bajo una Póliza de transporte.
- 23.26.** Contaminación, polución, uso y desgaste, corrosión, chinches, hongos, moho, deterioro gradual, deformación o distorsión, merma, evaporación, pérdida de peso, cambio en el sabor, color, textura o terminado o acción de la luz.
- 23.27.** Daños y/o Pérdidas por combustión espontánea, degradación microbiológica y por oxidación bacteriana.
- 23.28.** La suma o el plazo, en lo que respecta a la Sección 5 de esta póliza de seguro, establecidos en las Condiciones Particulares como franquicia

FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA N° M0000643

EMITIDA EN FAVOR DE BANCO NACIONAL DE BOLIVIA S.A.

deducible respecto de cada evento o una serie de eventos como consecuencia de, o atribuibles a, una fuente o causa original que dé origen a pérdida, destrucción o daño al objeto de indemnización bajo esta Póliza de Seguro.

23.29. Joyas, alhajas, antigüedades y artículos de colección.

Artículo 24. Obligaciones del Asegurado

24.1. La presente póliza de seguro tiene como base las declaraciones hechas por el Asegurado en la propuesta de seguro, la cual se considera incorporada a esta póliza, juntamente con cualesquiera otras declaraciones hechas por escrito, con carácter de Declaración Jurada.. El Asegurado está obligado a declarar todas las circunstancias precisas para la apreciación del riesgo.

24.2. El Asegurado se compromete a:

- a) Mantener la propiedad asegurada en buen estado de funcionamiento y a no sobrecargarla habitual o esporádicamente ni utilizarla en trabajos o actividades para los que no fue construida y/o diseñada.
- b) Mantener el estado del riesgo. En tal virtud, debe comunicar por escrito a la Aseguradora las agravaciones y/o cambios del riesgo, debidos a hechos propios, antes de su ejecución y los ajenos a su voluntad, dentro de los ocho días siguientes al momento en que los conozca. Si esta modificación constituye una agravación del riesgo asegurado, la Aseguradora tendrá la facultad de optar entre rescindir en todo o en parte el contrato, solicitar al Asegurado la adopción de las medidas necesarias para reducir el riesgo a su estado normal o proponerle el correspondiente reajuste de prima y/o establecimiento de nuevas condiciones contractuales, dentro de los quince días de conocida la agravación de riesgo. La no aceptación por parte del Asegurado de las medidas solicitadas o de las nuevas condiciones de seguro propuestas, llevará implícita la rescisión de la póliza.
- c) En el caso de Maquinaria y Equipos en general que formen parte de la propiedad asegurada, no efectuar pruebas de presión de vapor o hidráulicas de embalamiento y, en general, pruebas de funcionamiento de cualquier clase por las que se someta estas máquinas y equipos a esfuerzos o trabajos superiores a los de su normal funcionamiento.
- d) Observar las prescripciones legales sobre condiciones de seguridad y prevención de accidentes.
- e) El asegurado estará obligado a llevar libros completos de contabilidad. Todos los libros de esa índole, tales como inventarios, listas de producción y balances de los tres años precedentes deberán guardarse en un lugar seguro y por separado; para cualquier eventualidad y para el caso de que dichos antecedentes quedasen destruidos al mismo tiempo, el asegurado guardará por separado juegos de duplicados de los documentos en cuestión.

24.3. El Asegurado también se compromete a permitir a la Aseguradora la inspección de los bienes asegurados, en todo momento, por persona autorizada por la misma y proporcionarle cuantos detalles e informaciones

FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA N° M0000643

EMITIDA EN FAVOR DE BANCO NACIONAL DE BOLIVIA S.A.

sean necesarios para la debida apreciación del riesgo.

24.4. En caso de siniestro, el Asegurado debe:

- a) Notificarlo a la Aseguradora, dentro del plazo de quince días calendario, salvo en caso de imposibilidad justificada, cuyo plazo empezará a correr desde el momento en que haya cesado tal imposibilidad. No se puede invocar retardación u omisión del aviso cuando el asegurador o sus agentes, dentro del plazo indicado, intervengan en el salvamento o comprobación del siniestro al tener conocimiento del mismo por cualquier medio. Esta notificación debe incluir las circunstancias del siniestro, sus causas conocidas o presuntas y el importe estimado de los daños, permitiendo a la Aseguradora que haga todas las averiguaciones que el caso requiera. Asimismo, la Aseguradora puede liberarse de sus obligaciones cuando el asegurado o beneficiario, según el caso, omitan dar el aviso dentro del plazo establecido precedentemente, con el fin de impedir la comprobación oportuna de las circunstancias del siniestro o el de la magnitud de los daños.
- b) No aceptar reclamos, ni hacer transacciones, ni reconocer indemnizaciones, ni responsabilidades sin la autorización escrita de la Aseguradora, a no ser que sea bajo su propio costo y responsabilidad.
- c) Proporcionar cuanta información y pruebas documentales razonables le sean requeridas por la Aseguradora.
- d) Hacer todo lo posible para evitar la extensión de las pérdidas o daños y tomar todas las medidas, razonablemente practicables, para salvaguardar tanto la propiedad asegurada y mantenerla en un adecuado estado de conservación, como la utilidad bruta anual.
- e) Abstenerse de realizar cambios en los objetos dañados que pudieran dificultar o hacer imposible la determinación de la causa del siniestro o la importancia del daño, a menos que el cambio se efectúe para disminuir el daño o en interés público.
- f) El Asegurado, tan pronto haya notificado el siniestro (pérdida parcial) a la Aseguradora, queda autorizado para proceder inmediatamente a la reparación con tal que esta medida sea necesaria para mantener el funcionamiento de la industria y no dificulte de modo esencial la comprobación del siniestro por un representante de la Aseguradora o lo haga imposible.
Si el objeto siniestrado no ha sido examinado y si el Asegurado no recibiera una notificación con esta intención dentro de los diez días siguientes a haber recibido la Aseguradora el aviso de siniestro, el Asegurado queda facultado para repararlo, sin restricción alguna, previa notificación a la Compañía que incluya esta intención y un detalle de las reparaciones a efectuar y de los encargados de tales tareas. No obstante, debe conservar a disposición de la Aseguradora las piezas dañadas.
- g) En caso de un bien perdido o robado, o si se sospecha de daño premeditado o malicioso, el Asegurado avisará a la policía y prestará toda cooperación razonable para el descubrimiento y castigo de cualquier persona culpable, y en las averiguaciones y recuperación del bien perdido o robado.

FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA N° M0000643

EMITIDA EN FAVOR DE BANCO NACIONAL DE BOLIVIA S.A.

- h) Facilitar a la Aseguradora toda la documentación de respaldo razonablemente solicitada por ésta, así como aquella conducente a la prueba y cuantificación del daño, más los documentos legales, fiscales, facturas, notas de crédito, notas de débito, y demás, que tengan efecto económico favorable a la Aseguradora, caso contrario, la Aseguradora deducirá del importe indemnizable aquellos en los que por este efecto resultare perjudicada.
- i) Velar y realizar todas las acciones necesarias para preservar los derechos de subrogación de la Aseguradora.

El seguro sobre la propiedad asegurada dañada queda sin cobertura desde el momento en que el siniestro se haya producido y hasta que ésta haya sido puesta en condiciones de normal funcionamiento o la reparación o reposición de la misma haya sido efectuada a satisfacción de la Aseguradora.

- 24.5.** La Aseguradora debe pronunciarse sobre el derecho del Asegurado o beneficiario dentro de los treinta (30) días de recibida toda la información y circunstancias del evento, según el Artículo 1031 del Código de Comercio. Se dejará constancia escrita de la fecha de recepción de la información y evidencias a efecto del cómputo del plazo.

El plazo de treinta (30) días mencionado, fenece con la aceptación o rechazo del siniestro o con la solicitud de la Aseguradora al Asegurado que se complementen los requerimientos contemplados en el Artículo 1031 del Código de Comercio y no vuelve a correr hasta que el Asegurado haya cumplido con tales requerimientos.

La solicitud de complementos establecidos en el Artículo 1031 Código de Comercio, por parte de la Asegurador no podrá extenderse por más de dos veces a partir de la primera solicitud de informes y evidencias, debiendo pronunciarse dentro el plazo establecido y de manera definitiva sobre el derecho del asegurado, después de la entrega por parte del Asegurado del último requerimiento de información.

El silencio de la Aseguradora, vencido el término para pronunciarse o vencidas las solicitudes de complementación, importa la aceptación del reclamo.

Artículo 25. Bases de la Indemnización

En caso de siniestro, la Aseguradora indemnizará al Asegurado de acuerdo con las bases siguientes:

- 25.1.** Pérdida parcial: Si los daños en la propiedad asegurada pueden ser reparados, la Aseguradora pagará todos los gastos necesarios para dejar la propiedad asegurada deteriorada o dañada en condiciones de funcionamiento similares a las que tenía inmediatamente antes de ocurrir el

FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA N° M0000643

EMITIDA EN FAVOR DE BANCO NACIONAL DE BOLIVIA S.A.

siniestro, deduciendo el valor de los restos. La Aseguradora abonará, igualmente, los gastos de desmontaje y montaje causados por la reparación, así como los fletes ordinarios y derechos de aduana, si los hubiere y si estuvieren incluidos en las sumas aseguradas. Los gastos adicionales por horas extraordinarias, trabajos nocturnos, trabajos realizados en días festivos y flete Express están cubiertos por el seguro sólo si así se ha convenido expresamente. En caso dado podrá ser también asegurado el flete aéreo por convenio especial.

Los costos de cualquier reparación provisional serán a cargo del Asegurado, a menos que constituyan, a la vez, parte de los gastos de la reparación definitiva. Si las reparaciones son efectuadas en un taller propio del Asegurado, la Aseguradora abonará el costo de la mano de obra y materiales empleados más el porcentaje sobre los salarios, para cubrir los gastos de administración justificables.

No se harán deducciones en concepto de depreciación respecto a las partes repuestas.

Si a consecuencia de la reparación se produjera un aumento de valor en relación con el que tenía la propiedad asegurada antes del siniestro, se descontará dicho aumento de los gastos de reparación.

Son por cuenta del Asegurado, en todo caso, los gastos complementarios que se produzcan por haberse aprovechado la reparación para introducir modificaciones o mejoras o para reparar o hacer otras reparaciones o arreglos en la propiedad asegurada.

25.2. Pérdida total: En caso de destrucción total de la propiedad asegurada, la indemnización se calculará tomando como base el valor que, según su uso y estado de conservación, tuviese en el momento antes del siniestro (incluido los gastos de transporte, aduana y montaje) y deduciendo el valor de los restos. Se considera una propiedad asegurada totalmente destruida cuando los gastos de reparación (incluidos gastos de transporte, aduana y montaje) alcancen o sobrepasen el valor de la misma, según su uso y estado de conservación en el momento antes del siniestro.

25.3. Pérdida de beneficios (si estuviera cubierta en la presente póliza de seguro): El amparo de seguro otorgado por la presente póliza quedará limitado a la pérdida de Utilidad Bruta debida a la disminución del volumen del negocio y al incremento del costo de explotación. La indemnización pagadera bajo la presente póliza será.

a) respecto a la disminución del volumen del negocio, el producto que se obtiene multiplicando el tipo de beneficio bruto y la diferencia entre el volumen normal del negocio y el volumen efectivamente obtenido durante el período de indemnización, disminuido por la pérdida ocurrida;

b) respecto del aumento en el costo de explotación, el gasto adicional que se realiza necesaria y razonablemente con el único fin de evitar o aminorar la disminución del volumen del negocio que, a no ser por tal gasto, habría tenido lugar durante el período de indemnización, pero sin que el importe indemnizable por este concepto exceda del monto resultante de aplicar el tipo de beneficio bruto al importe de la reducción evitada.

De la indemnización total se deducirá la suma no desembolsada durante el

FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA N° M0000643

EMITIDA EN FAVOR DE BANCO NACIONAL DE BOLIVIA S.A.

período de indemnización, o desembolsada sólo en parte, y que hubiera tenido que pagarse del beneficio bruto en concepto de costes fijos de no haber ocurrido el siniestro.

En el caso de que la suma asegurada sea inferior a la que resulte de aplicar el tipo de beneficio bruto al volumen anual del negocio, la indemnización se reducirá proporcionalmente.

- 25.4.** La Aseguradora podrá, a su elección, reparar o reponer la propiedad asegurada dañada o destruida o pagar la indemnización en efectivo.
- 25.5.** Una vez que se cuente con el Ajuste de los daños, con sujeción a las Condiciones Generales de esta póliza de seguro, la indemnización del monto ajustado (sin que se consideren intereses de cualquier naturaleza), se realizará en el domicilio de la Aseguradora, dentro de los sesenta (60) días siguientes a aquel en que se hubieren recibido en el domicilio legal de la Aseguradora, los documentos completos que justifiquen dicha liquidación y siempre que ésta haya sido aceptada por la Aseguradora.
- 25.6.** Las indemnizaciones a satisfacer por la Aseguradora, en el curso de la vigencia del seguro, no podrán sobrepasar la Suma Asegurada total, ni la fijada para cada propiedad asegurada en los Valores en Riesgo de las condiciones particulares, y después que se indemnice de uno u otro modo, la suma asegurada se verá disminuida por el importe del siniestro.

Artículo 26. Infraseguro

- 26.1.** En caso de siniestro, si resulta que el Valor en Riesgo es inferior al valor que según el Artículo Preliminar debería estar asegurado, la indemnización debida al Asegurado será reducida en la misma proporción que exista entre ambos valores.
- 26.2.** Esta regla será de aplicación para cada propiedad u objeto asegurado, por separado.

Artículo 27. Pluralidad de Seguros

- 27.1.** El Asegurado queda obligado a declarar a la Aseguradora los seguros vigentes o los que contrate durante la vigencia de la presente Póliza que cubran los mismos riesgos, objeto del Seguro bajo este Contrato. Asimismo deberá remitir copia a la Aseguradora de los avisos enviados a la(s) otra(s) Aseguradora(s), respecto de la contratación de la presente póliza.

Cuando ocurra un reclamo bajo la presente Póliza y existan otros seguros que cubran el mismo riesgo, la Aseguradora sólo estará obligada a pagar los daños, pérdida de beneficios, honorarios y gastos, proporcionalmente al monto de su contrato con relación al daño ocurrido.

Si la pluralidad de seguros es contratada de buena fe, en defecto de estipulaciones especiales, todos los aseguradores, en caso de siniestro responderán proporcionalmente al monto de su contrato con relación al daño ocurrido.

FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA N° M0000643

EMITIDA EN FAVOR DE BANCO NACIONAL DE BOLIVIA S.A.

Si la pluralidad de seguros es contratada con dolo o mala fe, la Aseguradora se libera de toda responsabilidad concerniente a la presente Póliza.

Si algún asegurador hubiera pagado en exceso, podrá repetir contra los demás aseguradores.

Artículo 28. Subrogación por pérdidas indemnizadas

28.1. Por el solo hecho de la presente póliza, una vez satisfecha la indemnización y sin que haya necesidad de ninguna otra cesión, traslado, título o mandamiento, la Aseguradora queda subrogada en todos los derechos, recursos y acciones del Asegurado contra todos los autores o responsables del siniestro, por cualquier título o por cualquier causa que ésta sea, y aún contra los aseguradores si los hubiere, salvo en lo siguiente:

- a) Cualquier parte respecto a la que el Asegurado, antes de la pérdida, haya exonerado o limitado sus derechos de recobro mediante una modificación en la presente póliza.
- b) Cualquiera de los Asegurados o sus consejeros, directores, personal directivo, empleados, familiares o las empresas principales o subsidiarias de cualquier Asegurado.

Debido a que esta Póliza está sujeta a diferentes franquicias deducibles a cargo del Asegurado, la subrogación de la Aseguradora en los derechos de recobro contra cualquier tercera persona nunca incluirá las cantidades soportadas por el Asegurado en concepto de dichas franquicias deducibles.

Asimismo, se acuerda que la Aseguradora actuará de acuerdo con el resto de los intereses (incluyendo los del Asegurado), concernientes al ejercicio de tales derechos de recobro. Cualquier recobro efectuado por la presente póliza de seguro, menos los gastos incurridos (excluyendo solamente los de salarios de los empleados del Asegurado), se repartirán entre las partes, en la proporción que corresponda a la parte de pérdida soportada por cada uno.

Si la Aseguradora decide actuar judicialmente, lo harán a su costa y el Asegurado ofrecerá toda la colaboración razonable en dichas actuaciones o demandas.

28.2. La Aseguradora que paga la indemnización se subroga por este hecho las acciones y derechos del Asegurado contra terceros responsables del siniestro, hasta la suma de la indemnización.

El Asegurado dentro de lo posible, debe facilitar y coadyuvar la acción de la Aseguradora contra terceros responsables del siniestro, siendo responsable de todo acto perjudicial a los derechos derivados de la subrogación.

La Aseguradora no tiene derecho a la subrogación contra personas que tengan relación de parentesco o dependencia con el Asegurado, de tal como

FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA N° M0000643

EMITIDA EN FAVOR DE BANCO NACIONAL DE BOLIVIA S.A.

que comprometan, de acuerdo con las leyes; la responsabilidad del propio asegurado. Esta disposición no tiene aplicación si la responsabilidad proviene de dolo o mala fe.

El Asegurado consiente expresamente en esta subrogación y está obligado, si fuera requerido al efecto, a ratificarla en el recibo o por acta notarial o por contrato privado.

Artículo 29. Rescisión de Contrato

- 29.1.** No obstante y de acuerdo al Artículo 1024 del Código de Comercio, la Aseguradora podrá rescindir unilateralmente esta póliza de seguro con un plazo de 30 (treinta) días a partir de la notificación por escrito al Asegurado y devolviéndole a prorrata la porción de prima correspondiente al período de vigencia no corrido, salvo que durante la vigencia del seguro objeto de la rescisión, haya pagado al Asegurado, siniestros por un valor de cuando menos el ochenta y cinco por ciento (85%) del monto de la prima neta anual pactada. En estos casos, no corresponderá devolución alguna de primas.
- 29.2.** Igualmente, el Asegurado tendrá derecho a rescindir el contrato de seguro en cualquier momento de la póliza, en este caso, el Asegurador tendrá derecho a la prima por el tiempo corrido, según la tarifa de plazos cortos.

Tabla de Plazos Cortos

El término “mes” se entiende también como fracción de mes.

Días de Vigencia del Seguro	Porcentaje Aplicable sobre la Prima Anual Neta de Impuestos, a favor de la Aseguradora por el tiempo corrido	Días de Vigencia del Seguro	Porcentaje Aplicable sobre la Prima Anual Neta de Impuestos, a favor de la Aseguradora por el tiempo corrido
-----------------------------	--	-----------------------------	--

FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA N° M0000643

EMITIDA EN FAVOR DE BANCO NACIONAL DE BOLIVIA S.A.

1-8 días	10%	4(+1día) - 5 meses	60%
9-25 días	18%	5(+1día) - 6 meses	70%
26-1 mes	20%	6(+1día) - 7 meses	75%
1(+1día) - 2 meses	30%	7(+1día) - 8 meses	80%
2(+1día) - 3 meses	40%	8(+1día) - 9 meses	85%
3(+1día) - 4 meses	50%	9(+1día) - 12 meses	100%

Artículo 30. Reticencia y Falsas declaraciones

La Aseguradora queda liberada de sus obligaciones en caso de falsa declaración o reticencia por parte del Asegurado, o de sus representantes, respecto de las circunstancias del riesgo que se asegura, hechas con dolo o mala fe, haciendo nulo el contrato de seguro. En este caso, el Asegurado no tendrá derecho a la devolución de las primas pagadas.

Asimismo, la Aseguradora queda exenta de toda obligación, cuando se hayan disimulado las causas de un siniestro o exagerado sus consecuencias, induciéndola a indemnizar indebidamente, o bien con exceso, dicho siniestro. En tales casos, la Aseguradora tiene el derecho de hacerse reintegrar, por el Asegurado o por quien sea culpable de las declaraciones inexactas, las cantidades que la misma hubiese satisfecho por indemnización y gastos de toda clase, desde el día en que tuvo lugar la falsa declaración o reticencia. Sin perjuicio de las acciones legales que le correspondan instaurar a la Compañía por fraude al seguro.

En caso de reticencia o inexactitud en las declaraciones del Asegurado, sin dolo de su parte, la Aseguradora tiene el derecho de anular la póliza dentro de los 30 días de conocidos tales hechos, debiendo restituir las primas del período no corrido. Si se subsanan los errores u omisiones, se puede optar por reajustar las primas y las condiciones de la póliza, según el verdadero estado del riesgo.

FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA N° M0000643

EMITIDA EN FAVOR DE BANCO NACIONAL DE BOLIVIA S.A.

Artículo 31. Notificaciones

- 31.1.** Todas las comunicaciones entre ambas partes contratantes que requieran el cumplimiento del presente contrato, deberán hacerse por escrito. Las del Asegurado deberán dirigirse al domicilio de la Aseguradora.
Las de ésta serán válidas, siempre que se dirijan al último domicilio del Asegurado por ella conocido.

Artículo 32. Caducidad de Derechos y prescripciones

- 32.1.** La acción para reclamar indemnizaciones bajo la presente póliza prescribe a los dos años desde la fecha de ocurrencia del siniestro, o transcurridos dos años de inactividad por parte del Asegurado, una vez que la Aseguradora le requirió información o evidencias conducentes para la aceptación o rechazo del reclamo, por lo que una vez pasado este plazo, ningún derecho asiste al Asegurado para pretender su modificación o renovación, cualquiera que sea la causa en que se funde.
- 32.2.** Una vez fijada definitivamente, con arreglo a esta póliza de seguro y por convenio o consentimiento entre las partes o por sentencia firme, la suma líquida a percibir por el Asegurado en concepto de indemnización por los daños que hubiera producido el siniestro, regirá un plazo de dos años para su reclamación por el Asegurado.

Artículo 33. Jurisdicción

- 33.1.** Todas las cuestiones que se planteen con ocasión del cumplimiento o interpretación del presente contrato quedan sometidas a los Juzgados y Tribunales del domicilio social de la Aseguradora, con renuncia expresa de ambas partes a cualquier otro fuero.

Artículo 34. Discrepancias en la póliza

- 34.1.** Si el Asegurado encuentra que la póliza no concuerda con lo convenido o con lo propuesto, puede pedir la rectificación correspondiente por escrito, dentro de los 15 (quince) días siguientes a la recepción de la póliza. Se consideran aceptadas las estipulaciones de ésta si durante dicho plazo no se solicita la mencionada rectificación.
- 34.2.** Si dentro de los quince días siguientes a la reclamación, la Aseguradora no da curso a la rectificación solicitada y mantiene silencio, se entiende aceptada en los términos de la modificación.

FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA N° M0000643

EMITIDA EN FAVOR DE BANCO NACIONAL DE BOLIVIA S.A.

Artículo 35. Conciliación, Peritaje y Arbitraje

No obstante lo establecido en la Condiciones Generales de ésta póliza, por el presente artículo las partes intervinientes acuerdan y establecen que toda discrepancia, cuestión o reclamo, resultantes de la ejecución o interpretación de la presente Póliza o relacionado con ella, directa o indirectamente, se resolverá definitivamente mediante Conciliación o Arbitraje en derecho, bajo el arbitraje institucional y en el marco de las normas del Centro de Conciliación y Arbitraje Comercial de La Cámara Nacional de Comercio de la ciudad de La Paz o el Centro de Conciliación y Arbitraje Comercial de la CAINCO de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, de acuerdo al reglamento vigente en los centros mencionados y a lo establecido por Ley N° 708 de fecha 25 de junio de 2015.

Las controversias de hecho sobre las características técnicas de un seguro, serán resueltas a través de peritaje. Si por esta vía no se llegara a un acuerdo sobre dichas controversias, éstas deberán definirse por la vía del arbitraje.

Para el caso del Arbitraje, se conviene que las leyes aplicables en la controversia serán: el Código de Comercio, el Código Civil y las demás leyes conexas con la materia arbitral. Las partes acuerdan, de conformidad al art. 61 de la Ley N° 708, que el número de árbitros será de tres (3); cada parte designará a un número igual de árbitros en el plazo de diez (10) días, desde la última notificación con la contestación a la solicitud de arbitraje, debiendo entre éstos, en el plazo de diez (10) días, elegir al Árbitro impar. A falta de acuerdo de las partes o de los árbitros, la designación de uno o varios árbitros será efectuada en conformidad a lo establecido por el Reglamento del Centro de Conciliación y Arbitraje correspondiente.

Las Reglas Procedimentales en las que se enmarcará el desarrollo del arbitraje, estarán contempladas en el Reglamento del Centro de Conciliación y Arbitraje correspondiente, considerando lo acordado en la presente Cláusula Arbitral.

Se acuerda que, la resolución de la procedencia o improcedencia de

FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA N° M0000643

EMITIDA EN FAVOR DE BANCO NACIONAL DE BOLIVIA S.A.

las medidas cautelares, será resuelta únicamente por el Tribunal Arbitral, una vez sea constituido, consecuentemente no se prevé la designación de un Árbitro de Emergencia.

Las controversias de derecho suscitadas entre las partes sobre la naturaleza y alcance del contrato de seguro, reaseguro o planes de seguro, serán resueltas en única e inapelable instancia, por la vía del arbitraje, de acuerdo a lo previsto en la presente Cláusula Arbitral.

La Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros podrá fungir como instancia de conciliación, para todo siniestro cuya cuantía no supere el monto de UFV100.000,00.- (Cien Mil 00/100 Unidades de Fomento de Vivienda). Si por esta vía no existiera un acuerdo, la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros, podrá conocer y resolver la controversia por resolución administrativa debidamente motivada.

Artículo 36. Definiciones

- 36.1.** Utilidad Bruta Anual. Por Utilidad Bruta Anual se entiende el importe en que el valor del volumen del negocio más el valor de las existencias disponibles al terminar el ejercicio sobrepase el valor de las existencias disponibles al comenzar el ejercicio más el monto de los gastos especificados de explotación, entendidos estos últimos como los gastos variables de explotación no asegurables bajo esta póliza (impuestos según el volumen del negocio, compras, flete y embalaje, etc.). Los valores de las existencias disponibles en el momento de comenzar y terminar el ejercicio se calcularán a base de los métodos usuales de contabilidad aplicados por el Asegurado, teniendo en cuenta la depreciación correspondiente.
- 36.2.** Volumen del Negocio. Por volumen del negocio se entiende el monto pagado o pagadero (menos descuentos) al Asegurado por bienes vendidos y suministrados, así como por los servicios prestados en el curso de sus operaciones en los predios de la empresa asegurada.
- 36.3.** Período de indemnización y Franquicia Deducible temporal. El período de indemnización no deberá exceder del respectivo límite determinado en las Condiciones Particulares; dicho período comienza en el momento de ocurrir el siniestro y perdura mientras los resultados del negocio estén afectados a causa del mismo, quedando entendido que la Aseguradora no responderá de la pérdida sufrida durante la franquicia deducible temporal acordada. Esta franquicia deducible temporal se contará desde el comienzo de la interrupción o entorpecimiento del negocio debido a un siniestro indemnizable bajo esta póliza.
- 36.4.** Tipo de Beneficio Bruto y Volumen Normal del Negocio. El Tipo de

FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA N° M0000643

EMITIDA EN FAVOR DE BANCO NACIONAL DE BOLIVIA S.A.

Beneficio Bruto representa la Utilidad Bruta Anual obtenida del volumen del negocio durante el ejercicio económico inmediatamente anterior a la fecha del siniestro. Volumen Normal del Negocio representa el volumen del negocio durante el período que, dentro de los 12 meses del ejercicio inmediatamente anterior a la fecha del siniestro, corresponda al período de indemnización.

Ambos porcentajes se ajustarán del mejor modo posible para compensar tendencias, fluctuaciones y/o cualquier circunstancia especial que afecte al negocio, tanto antes como después del siniestro, o que le hubiera afectado de no haber ocurrido éste, a fin de que las cantidades así ajustadas representen, del modo más exacto posible, los resultados que se hubieran obtenido durante el período correspondiente si el siniestro no hubiera tenido lugar

36.5. Volumen Anual del Negocio. El volumen Anual del Negocio representa el volumen del negocio que, sin la ocurrencia de un siniestro, el Asegurado hubiera obtenido durante los doce meses inmediatamente anteriores a la fecha en que el negocio ya no sea afectado o en que termine el período máximo de indemnización, cualquiera de ambas que ocurra primero.

DISPOSICIONES ESPECIALES

Artículo 37. Pago Parcial en caso de siniestro

Disposición aplicable a Todas las Secciones y Coberturas de la póliza.

- a) Ocurrido un siniestro que aún no tenga el informe de ajuste final, pero amparado por la presente Póliza, y habiéndose establecido mediante un peritaje inicial y preliminar el monto aproximado de los daños, la Aseguradora hará efectivo un pago parcial al Asegurado un importe equivalente al 50% (Cincuenta por Ciento) de dicho monto en un plazo no mayor a 15 días calendario.
- b) Una vez realizado el ajuste final de las pérdidas y/o daños acaecidos en dicho siniestro, la Aseguradora y el Asegurado se comprometen a proceder de la siguiente manera:
 - Si el pago parcial otorgado por la Aseguradora fuera inferior al monto total a indemnizar, la diferencia entre ambas cantidades, será cancelada de acuerdo a lo establecido por el Condicionado General de la Póliza, computándose el plazo legal del pago a partir de la determinación final del monto.
 - Si el pago parcial por la Aseguradora fuera superior al monto

FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA N° M0000643

EMITIDA EN FAVOR DE BANCO NACIONAL DE BOLIVIA S.A.

total a indemnizar, el Asegurado deberá devolver el exceso percibido, debiendo efectuar dicha devolución en un plazo máximo de setenta y dos (72) horas.

Artículo 38. Cuadros, Pinturas y Esculturas (Valor Admitido)

Disposición aplicable a Todas las Secciones y Coberturas de la póliza.

Se encuentran cubiertos los daños a los cuadros, pinturas y esculturas, detallados y declarados específicamente en los Valores en Riesgo de las Condiciones Particulares, únicamente cuando los mismos sean ocasionados como consecuencia de un accidente súbito e imprevisto, amparado bajo la presente Póliza.

La Aseguradora no responderá por los daños que los cuadros, pinturas y esculturas asegurados puedan sufrir debido a causas tales como la aproximación de luces, de trabajos de reparación o restauración o a la acción de decaimiento.

Queda asimismo entendido y convenido que en caso de daños cubiertos bajo esta Póliza, la Aseguradora no estará obligada a indemnizar mayor cantidad que la suma en que sean valorizados los cuadros, pinturas y esculturas, según inventario valorado y detallado por pieza asegurada que deberá ser presentado satisfactoriamente a la Aseguradora antes del inicio de vigencia, sin aplicar depreciación pero no excediendo el límite del valor en riesgo específico en que hayan sido asegurados.

Artículo 39. Definición de Evento

Disposición aplicable a Todas las Secciones y Coberturas de la póliza.

Para efectos de la presente Póliza, un evento incluye todos los siniestros que tengan la misma causa y que ocurran durante el mismo período de tiempo y en la misma área. Como causa se entiende el peligro que ocasione directamente los siniestros o, en caso de haber varios peligros que ocasionaron los siniestros en una cadena de causalidad ininterrumpida, el peligro que desencadene la cadena de causalidad.

Por ejemplo, y siempre y cuando estén cubiertos por el presente contrato de seguro, los siniestros ocasionados por los peligros enumerados bajo las letras a) a f) constituirán un sólo evento:

- a) Tormentas surgidas de la misma perturbación atmosférica, comúnmente así designadas por un instituto meteorológico,

FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA N° M0000643

EMITIDA EN FAVOR DE BANCO NACIONAL DE BOLIVIA S.A.

- b) granizo y/o tormentas y/o tornados debidos a una perturbación atmosférica,
- c) terremoto, tsunami, erupción volcánica,
- d) inundación debida a la misma onda de avenida, que eventualmente presente varias puntas y que pueda ocurrir en una o varias masas de agua,
- e) conflagración,
- f) huelga, motín, conmoción civil o demostración violenta que ocurra dentro de los límites de una ciudad, población o comunidad.

Si el número de eventos no pudiese ser determinado de acuerdo al párrafo de arriba se aplicará subsidiariamente la siguiente cláusula de horas. Un evento comprende en este sentido, un período continuo de tiempo contado a partir de la ocurrencia del primer siniestro individual asegurado y con duración de:

- 24 horas para los peligros mencionados bajo b),
- 72 horas para los peligros mencionados bajo a), e) y f),
- 504 horas para los peligros mencionados bajo d),
- 168 horas para los peligros mencionados bajo c) y para todos aquellos peligros no mencionados en el párrafo de arriba pero que estén cubiertos por la presente póliza de seguro.

En caso de existencia de peligros diferentes, que no estén conectados entre ellos por una cadena ininterrumpida de causalidad, se aplicará el número de horas que corresponda al peligro que haya causado los mayores daños.

Cuando existan varios eventos, y no se les pueda asignar algún(os) siniestro(s), el asegurado lo(s) asignará al evento cuya causa sea la que más probablemente lo(s) haya ocasionado.

En caso de divergencias sobre cuestiones científicas, las partes acuerdan encargar la elaboración de un informe técnico a una organización neutral y reconocida.

Artículo 40. Elegibilidad de Ajustadores

Disposición aplicable a Todas las Secciones y Coberturas de la póliza.

En caso de un eventual siniestro, el Asegurado tendrá el derecho de nombrar, de común acuerdo con la Aseguradora y a partir de una terna propuesta por ésta, a la persona

natural o jurídica, legalmente autorizada y especializada, que proceda a efectuar el Ajuste del siniestro.

FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA N° M0000643

EMITIDA EN FAVOR DE BANCO NACIONAL DE BOLIVIA S.A.

Artículo 41. Errores y/u Omisiones.

Disposición aplicable a Todas las Secciones y Coberturas de la póliza.

Si la declaración del Asegurado, contenida en la propuesta del seguro y en el inventario valorado de bienes, adolece de Errores y/u Omisiones respecto a la denominación, calidad o descripción de la propiedad asegurada, no se afectarán los derechos del Asegurado en caso de siniestro; excepto en lo que respecta a los hechos y circunstancias que conocidos por el Asegurador, le hubieran inducido no aceptar el contrato o a estipular condiciones distintas, que hacen anulable el contrato de seguro (según el Artículo 993 del Código de Comercio), y/o en lo que respecta al infraseguro, de acuerdo al Artículo 1056 del Código de Comercio.

La reticencia o la inexactitud en las declaraciones del asegurado, sin dolo de su parte, dan derecho a la Aseguradora a demandar la anulación del contrato dentro de los treinta días de conocidos tales hechos por ella, debiendo restituir, en este caso, las primas del período no corrido. Pasado este plazo, no puede impugnar el contrato por las causas señaladas. Si se subsanan los errores u omisiones puede optar por reajustar las primas de acuerdo al verdadero estado del riesgo.

Las declaraciones falsas o reticentes hechas con dolo o mala fe hacen nulo el contrato de seguro. En este caso el asegurado no tendrá derecho a la devolución de las primas pagadas.

Artículo 42. Sellos y Marcas (Etiquetas)

Disposición aplicable a Todas las Secciones y Coberturas de la póliza.

Queda convenido y establecido que, si cualquier propiedad asegurada que sufriera pérdida o daño proveniente de los riesgos amparados por la Póliza, ostenta marcas de fábrica, placas, rótulos, etiquetas, sellos u otras indicaciones similares que representen o signifiquen garantía de la calidad del producto, o comprometan la responsabilidad del Asegurado o alteren la buena presentación del producto, la Aseguradora se compromete a indemnizar al Asegurado por el alcance de la pérdida o daño, el mismo que se determinará como sigue:

- a) Si el Asegurado reacondiciona la propiedad dañada a igual calidad y clase a la que tenía antes del siniestro, el monto de la indemnización será igual al costo de dicho reacondicionamiento.



FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA N° M0000643

EMITIDA EN FAVOR DE BANCO NACIONAL DE BOLIVIA S.A.

Cuando la Aseguradora se haga cargo de la mercadería siniestrada para su venta, el Asegurado podrá remover, anular o quitar los sellos, rótulos, marcas y/o etiquetas, sin dañar o perjudicar la mercadería.

Artículo 43. Rehabilitación Automática de la Suma Asegurada

Disposición aplicable a Todas las Secciones y Coberturas de la póliza.

Cuando por efecto de las pérdidas indemnizadas y reservadas por la Aseguradora quede reducida en su totalidad la suma asegurada, tomando en cuenta también las reservas efectuadas; ésta será automáticamente rehabilitada por una sola vez durante la vigencia de la Póliza y hasta la Suma Asegurada original

En caso de siniestro parcial, la suma asegurada quedará reducida en el mismo importe de la indemnización pagada. El asegurado puede mantener completo el seguro original con el pago de una prima proporcional al monto de la indemnización recibida y al plazo restante.

En la eventualidad de que un siniestro cubierto exceda el importe de la suma asegurada remanente resultante de la Suma Asegurada original y de la indemnización de siniestros anteriores durante la vigencia de la Póliza, la Aseguradora responderá únicamente hasta el límite del saldo remanente de ésta, correspondiendo al Asegurado responder por la diferencia en exceso de la misma.

Artículo 44. Violación de la Condición de Cobertura

Disposición aplicable a Todas las Secciones y Coberturas de la póliza.

Siempre y cuando la póliza de seguro incluya una Condición de Cobertura y si de alguna forma se produjera una violación o incumplimiento de esta condición y si la violación o incumplimiento, por los términos de la condición de cobertura de la póliza, tuviera el efecto de suspender o evitar la cobertura de este seguro, se acuerda que la suspensión o invalidación del seguro debido a la violación o incumplimiento de la Condición de Cobertura entrará en efecto únicamente mientras esta violación o incumplimiento de la condición persista y, en tal caso, sólo con respecto al edificio o el contenido del edificio u otra ubicación separada de la materia asegurada a la cual haga referencia la garantía o condición y con respecto a la cual se produzca la violación.



FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA N° M0000643

EMITIDA EN FAVOR DE BANCO NACIONAL DE BOLIVIA S.A.

**LA BOLIVIANA CIACRUZ
DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.**

A stylized, handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke.

Manuel Sauma Guidi
Director de Negocios

A handwritten signature in black ink that reads 'Santiago Bustillos' in a cursive style.

Santiago Bustillos Ardaya
Gerente Nacional de Suscripción

FIRMAS AUTORIZADAS



FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA N° M0000643

EMITIDA EN FAVOR DE BANCO NACIONAL DE BOLIVIA S.A.

CLÁUSULA DE EXTENSIÓN DE COBERTURA

Código Asignado: 101 – 9109200 – 2014 06 357 2015

Queda convenido que, no obstante lo estipulado en contrario en las Condiciones Generales de la presente Póliza, la Aseguradora indemnizará al Asegurado en la forma y en la medida indicada en los siguientes puntos, siempre y cuando éstos hayan sido incluidos en las Condiciones Particulares y hasta los límites asegurados en la póliza. Estos límites no son en adición a la Suma Asegurada de la póliza.

1. Acumulación de Dinero por Huelgas Bancarias, Huelgas en General y Días Feriados 100% del Valor Asegurado

La Sección 1 de la presente Póliza se amplía a cubrir la acumulación de dinero en exceso del valor declarado para dicho ítem en las Condiciones Particulares y hasta el cien por ciento (100%) de su límite establecido, resultante del exceso de dinero, cheques, giros y cheques viajeros, en Caja Fuerte, por huelgas bancarias, huelgas generales, días feriados, siempre y cuando el Asegurado mantenga estos excesos bajo caja de seguridad y el restante de las medidas de seguridad se mantengan invariables. Esta extensión de cobertura aplica sólo a los días de paralización.

2. Autoridades Públicas

La Sección 1 de esta póliza cubre también pérdidas directas de la propiedad asegurada, ocasionadas por actos de destrucción ordenados por la autoridad o por el poder militar en el momento del siniestro y con el propósito de prevenir su propagación y siempre que, tal siniestro no haya sido originado por ninguno de los riesgos específicamente excluidos de la póliza.

3. Cobertura Automática para Nuevas Adquisiciones

Este seguro se extiende a cubrir, bajo las condiciones establecidas en todas las Secciones que conforman la póliza, aquellas nuevas propiedades o intereses asegurables por la Póliza, que sean adquiridos por el Asegurado durante la vigencia de la presente Póliza hasta el límite establecido en las Condiciones El alcance de esta extensión no aplica a existencias, mercadería

FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA N° M0000643

EMITIDA EN FAVOR DE BANCO NACIONAL DE BOLIVIA S.A.

en general, productos terminados, productos en proceso, materia prima ni insumos en general asegurados en la póliza original.

4. Propiedades de Terceros bajo Custodia y Control del Asegurado

La presente Póliza cubre, bajo las condiciones establecidas en todas las Secciones que conforman la póliza, los bienes que sean de propiedad de terceros, que se encuentren bajo custodia, cuidado y/o control del Asegurado y se encuentren detallados dentro los Valores en Riesgo por Ubicación asegurada de acuerdo a lo establecido en la presente póliza.

Adicionalmente y hasta el límite máximo que se encuentra especificado en las Condiciones Particulares, esta Póliza cubre aquellos bienes de propiedad de terceros, que no se encuentren especificados en los Valores en Riesgo de la Póliza y que se encuentren bajo custodia, cuidado y/o control del Asegurado. Esta extensión de cobertura no aplica a Dinero, Valores, Existencias, Mercaderías, Materias Primas ni Insumos de ningún tipo.

Asimismo, se deja expresa constancia de que tales bienes, en caso de siniestro, serán indemnizados únicamente a base del costo en el momento del siniestro, el que deberá ser debidamente comprobado por el consignador y/o propietario de los señalados bienes.

5. Propiedades del Asegurado Bajo Control y Custodia de Terceros

Esta póliza de seguro se extiende a cubrir, bajo las condiciones establecidas en las Secciones 1, 2, 3 y 4, los daños materiales directos a consecuencia de un riesgo amparado por la Póliza a bienes asegurados en esta Póliza que se hallen temporalmente en recintos de terceros, dentro del territorio nacional.

El límite máximo de esta extensión de cobertura no podrá exceder el monto especificado en las Condiciones Particulares.

Esta extensión de cobertura no aplica a Dinero, Valores, Existencias, Mercaderías, Materias Primas ni Insumos de ningún tipo.

FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA N° M0000643

EMITIDA EN FAVOR DE BANCO NACIONAL DE BOLIVIA S.A.

6. Inclusiones y Exclusiones

La cobertura otorgada bajo la presente Póliza se extenderá a incluir en los Valores en Riesgo y bajo las condiciones establecidas en todas las Secciones que conforman la póliza, mediante el pago de una prima adicional calculada a prorrata y previa notificación y envío de una nueva apertura de Valores en Riesgo por Ubicación, actualizada por parte del Asegurado, bienes asegurables bajo esta póliza que sean añadidos durante la vigencia de la misma, siempre y cuando tales bienes sean de propiedad del Asegurado y no modifiquen la calidad ni la exposición del riesgo asegurado.

Asimismo, se deja claramente establecido que, se podrán excluir los bienes asegurados dentro de la Póliza en vigencia, dando lugar al cálculo a prorrata de la prima neta correspondiente. Se aclara también que las exclusiones de bienes en esta Póliza no podrán exceder el 30% de los Valores en Riesgo de cada ítem asegurado en la Póliza original.

7. Gastos de Salvamento, de Deterioro de Bienes y Extinción de Incendio

La presente Póliza cubre, en caso de un siniestro amparado en cualquiera de las Secciones y Extensiones de Cobertura de la póliza, los gastos indispensables realizados por el asegurado en ocasión del salvamento de los bienes asegurados, aunque los esfuerzos hayan resultado total o parcialmente infructuosos, así como los gastos que ocasione el deterioro que sufran los bienes asegurados al salvarlos y los gastos de extinción de Incendios,

Al objeto señalado precedentemente, el Asegurado se obliga a actuar de la siguiente forma:

- Tan pronto como se inicie el siniestro, el Asegurado debe emplear todos los medios que estén a su alcance para salvar y conservar los objetos asegurados.
- Si con este motivo hubiere necesidad de trasladarlos de un lugar a otro, la Aseguradora abonará los gastos justificados, que esta operación origine.

Este seguro también comprende, los daños causados por las medidas necesarias adoptadas, con el fin de extinguir o limitar el siniestro, con exclusión de los gastos que ocasione la aplicación de dichas medidas.

FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA N° M0000643

EMITIDA EN FAVOR DE BANCO NACIONAL DE BOLIVIA S.A.

Se excluye el reembolso de remuneraciones del personal dependiente del asegurado, los honorarios de su perito y la parte proporcional del tercero dirimidor.

8. Gastos Extraordinarios y de Aceleración de Siniestros

Quedan cubiertos los gastos extraordinarios y de aceleración que puedan ocurrir como consecuencia de un siniestro amparado en cualquiera de las Secciones y Extensiones de Cobertura de esta Póliza, los que deberán reembolsarse al Asegurado por concepto de:

- a) Transporte de muebles, útiles y enseres a otro local provisional, mano de obra y supervisión para esta clase de operación, alquiler de predios, reacondicionamiento, instalación y preparación de dicho local para el funcionamiento de la empresa, con carácter provisional (el límite máximo de uso de locales de terceros debe ser de doce (12) meses contados a partir de la fecha de ocurrido el siniestro amparado por esta Póliza).
- b) Honorarios de arquitectos, topógrafos, ingenieros, (para presupuestos, planos, especificaciones, cuantías y propuestas), necesariamente incluidos en la reparación o reconstrucción de la propiedad asegurada.
- c) El costo de reproducir documentos, libros de contabilidad, libros de negocios, patrones, planos, modelos, material, honorarios y gastos notariales, o gastos legales imprevistos en su duplicidad.

El límite máximo indemnizable bajo esta extensión de cobertura no podrá sobrepasar el monto especificado en las Condiciones Particulares de la Póliza.

9. Horas Extra, Trabajo Nocturno, Trabajo en Días Feriados, Flete Expreso

Este seguro se extiende a cubrir los gastos adicionales en concepto de horas extra, trabajo nocturno, trabajo en días feriados y flete expreso (excluido flete aéreo).

Sin embargo, es condición previa que dichos gastos adicionales sean desembolsados en relación con cualquier pérdida o daño causado en los objetos asegurados e indemnizable por cualquiera de las Secciones y Extensiones de Cobertura de la Póliza.

FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA N° M0000643

EMITIDA EN FAVOR DE BANCO NACIONAL DE BOLIVIA S.A.

El límite máximo indemnizable bajo esta extensión de cobertura no podrá sobrepasar el monto especificado en las Condiciones Particulares de la Póliza.

10. Flete Aéreo

Esta póliza de seguro se extiende a cubrir los gastos adicionales por concepto de flete aéreo no contenido en los Valores en Riesgo especificados en las condiciones particulares, entendiéndose como tales los que se originen con motivo de un daño o pérdida en los bienes asegurados indemnizable por cualquiera de las Secciones y Extensiones de Cobertura de la Póliza.

Queda acordado y entendido además, que la cantidad indemnizable bajo esta extensión, con respecto a flete aéreo, no deberá exceder del monto especificado en las Condiciones Particulares de la presente Póliza, durante el período de vigencia

11. Remoción de Escombros

Esta Póliza se extiende a cubrir los costos y gastos en que incurra el Asegurado con el fin de remover, demoler y apuntalar parte o partes de sus propiedades aseguradas que hayan sido afectadas, dañadas o destruidas por un siniestro cubierto por cualquiera de las Secciones y Extensiones de Cobertura de la presente Póliza.

La responsabilidad máxima que asume la Aseguradora mediante esta extensión de cobertura, queda limitada de acuerdo a los términos y condiciones estipulados en las Condiciones Particulares de la Póliza.

12. Remoción de Lodos

La Aseguradora indemnizará al Asegurado respecto de los gastos para remoción de lodos, rocas y piedras dentro la(s) Ubicación(es) Asegurada(s), derivados de un evento de inundación, anegación o deslizamiento de tierras amparado en la Sección I de la póliza.

Los gastos asegurados se limitan al costo de desplazamiento del lodo, roca y piedras que obstruyen los bienes asegurados, por lo tanto quedan excluidos de esta cobertura:

FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA N° M0000643

EMITIDA EN FAVOR DE BANCO NACIONAL DE BOLIVIA S.A.

- a) Los gastos desembolsados para reparar laderas u otras áreas erosionadas fuera de los límites de las Ubicaciones Aseguradas (estos límites están definidos por la proyección vertical de las líneas de intersección de los bienes asegurados con el terreno natural existente).
- b) Los gastos incurridos por remoción de acumulaciones de arena y nieve.
- c) Pérdida o daño sucedido como consecuencia de la falla del Asegurado de remover en forma inmediata obstrucciones (arena, detritus, fango) de los cursos de agua.

La responsabilidad máxima que asume la Aseguradora mediante esta extensión de cobertura, queda limitada de acuerdo a los términos y condiciones estipulados en las Condiciones Particulares de la Póliza.

13. Limpieza, Retiro y Eliminación de Contaminantes o Polucionantes en Tierra y Agua

Esta póliza se extiende a cubrir los costos razonables y necesarios para la limpieza, retiro o eliminación de tierra, agua o cualquier otra sustancia liberada, descargada o expandida en predios como ser patios y jardines, que no forman parte de la propiedad asegurada, únicamente si la liberación, descarga o expansión sobre estos predios es el resultado directo de una pérdida física asegurada o daños a propiedad asegurada y que esté amparado en la Sección I de la póliza.

Esta póliza no cubre el costo de la limpieza, retiro y eliminación de contaminantes o polucionantes de dicha propiedad:

- En cualquier ubicación que esté asegurada como Propiedad Mueble únicamente.
- Cualquier propiedad asegurada bajo la cobertura de automóviles, errores y omisiones, RC o cobertura provista para ubicaciones misceláneas Innominadas bajo esta póliza

La responsabilidad máxima que asume la Aseguradora mediante esta extensión de cobertura, queda limitada de acuerdo a los términos y condiciones estipulados en las Condiciones Particulares de la Póliza.

FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA N° M0000643

EMITIDA EN FAVOR DE BANCO NACIONAL DE BOLIVIA S.A.

14. Robo con Violencia

La Sección I de esta Póliza de seguro se extiende a indemnizar al Asegurado por cualquier pérdida de la propiedad asegurada, ocasionada por Robo con Violencia de tal propiedad por cualquier persona o personas que se apoderen ilegalmente de la misma, después de entrar en los locales por medio de la violencia, siempre que queden huellas visibles de tal violencia ya sea por herramientas, explosivos, elementos eléctricos o químicos, hasta el límite máximo especificado en las Condiciones Particulares de esta Póliza y por concepto de una o más pérdidas cubiertas por esta extensión.

La Aseguradora no será responsable bajo esta extensión por pérdida o daño en los siguientes riesgos y materia asegurable:

- a) Dinero y/o valores y/o joyas y/o alhajas.
- b) Si el Asegurado, cualquier asociado, sirviente o empleado es parte principal o accesoria en el robo con violencia.
- c) Debido a cualquier cambio en las condiciones del riesgo.
- d) Hurto, desaparición misteriosa o eventos similares en los que no se pueda verificar la señal de violencia.
- e) Cualquier pérdida o daño que sobrevenga durante la subsistencia de condiciones anormales (bien físicas o de otra naturaleza) que directa o indirectamente sean ocasionados por, o resulten de o sean consecuencia de cualquiera de dichas ocurrencias y dichos hechos, se estimará como pérdida o daño no amparado por este seguro, excepto en cuanto el Asegurado pruebe que tal pérdida o daño ocurrió con independencia de la existencia de tales condiciones anormales.
- f) Cuando en el momento de un siniestro que cause daño o pérdida en los objetos asegurados por la presente Póliza, existan uno o varios otros seguros.

15. Hurto y/o Ratería

La Sección I de esta Póliza se amplía a cubrir el riesgo de Hurto y/o Ratería, entendido como delito contra la propiedad, la posesión o el uso, consistente en el apoderamiento no autorizado de un bien mueble ajeno, sin fuerza en las cosas o

violencia en las personas, hasta la suma especificada en las Condiciones Particulares de la Póliza, bajo los siguientes términos:



FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA N° M0000643

EMITIDA EN FAVOR DE BANCO NACIONAL DE BOLIVIA S.A.

Queda especialmente acordado y estipulado que cuando la Aseguradora haya pagado el valor de reemplazo, total o parcial, de los objetos sustraídos y éstos sean posteriormente recuperados, el Asegurado estará obligado a entregar los mismos a la Aseguradora.

La presente cobertura no incluye la pérdida por hurto de materiales de escritorio como ser: papel membretado, formularios de cualquier tipo, libros u otros registros de las operaciones del Asegurado, y otros elementos de materiales fungibles de uso y gasto cotidiano.

Tampoco se cubre el hurto de dinero y/o valores y/o joyas y/o alhajas, celulares, equipos móviles y/o portátiles en general y obras de arte.

En caso de pérdida por hurto, el Asegurado tiene la obligación de proceder a la denuncia a la Policía.

Las fallas de inventario y los errores contables quedan excluidas de esta Cobertura.

16. Traslado Temporal

La cobertura de todas las Secciones y Extensiones de Cobertura de la presente Póliza se extiende a amparar las pérdidas o daños ocasionados a las maquinarias y/o equipos de oficina del asegurado, en circunstancias que se encuentren en otro lugar distinto al originalmente descrito en la Póliza, para uso temporal, en condiciones similares a las que operaban en su ubicación original y hasta el límite máximo establecido en las Condiciones Particulares.

No obstante lo anterior, esta extensión no cubrirá:

- a) en caso que los bienes asegurados, sean transferidos y se encuentren en el local de su nuevo propietario.
- b) daños a las máquinas y/o equipos, durante el traslado de los mismos.
- c) maquinas y equipos que permanentemente son trasladados y/o alquilados, como parte normal de su propio uso.
- d) Daños y/o Pérdidas en Mercadería, Existencias, Insumos y materia prima en general.

FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA N° M0000643

EMITIDA EN FAVOR DE BANCO NACIONAL DE BOLIVIA S.A.

17. Cobertura de Equipos Móviles y Portátiles Fuera de los Predios Asegurados.

Las secciones 1 y 3 de este seguro se extienden a cubrir los daños o pérdidas en equipos móviles y/o portátiles especificados en la Propiedad Asegurada de las Condiciones particulares de la póliza, mientras que se hallen o sean transportados dentro de los límites Territoriales de Bolivia.

Bajo la presente cobertura, la Aseguradora no responderá por:

- a) daños o pérdidas ocurridos cuando los bienes precitados se hallen descuidados, a no ser que estén encerrados dentro de un edificio o vehículo motorizado;
- b) daños o pérdidas por cualquier causa, mientras que los bienes precitados se hallen instalados en o transportados por un aeronave, artefactos aéreos o embarcaciones.
- c) Daños o pérdidas por Hurto y/o Ratería.
- d) Daños o pérdidas en Celulares, Handies y Dispositivos portátiles de reproducción de audio.

La responsabilidad máxima que asume la Aseguradora mediante esta extensión de cobertura, queda limitada de acuerdo a los términos y condiciones estipulados en las Condiciones Particulares de la Póliza.

18. Cobertura para Todo Riesgo de Construcción y Montaje de Obras Menores

Este seguro se extiende a cubrir los daños o pérdidas materiales de obras menores en proceso de construcción a cargo del Asegurado, durante la vigencia y en la(s) Ubicación(es) Asegurada(s) especificada(s) en las condiciones particulares, siempre que dichos daños sucedan en forma accidental, súbita e imprevista y que hagan necesaria su reparación y/o reposición, entendiéndose por obras menores aquellas que no modifican la estructura original o elementos estructurales originales de la construcción.

Esta extensión de cobertura excluye pérdidas y/o daños debidos a cálculos o diseño erróneo; excluye también costos de reemplazo, reparación o rectificación de materiales y/o mano de obra defectuosa, gastos por una reparación provisional y los daños ocasionados a la propiedad asegurada por estas reparaciones provisionales; quedan excluidos también de esta

FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA N° M0000643

EMITIDA EN FAVOR DE BANCO NACIONAL DE BOLIVIA S.A.

extensión de cobertura los daños y/o pérdidas durante el período de mantenimiento y el de pruebas.

El límite máximo asegurable bajo esta extensión de cobertura queda especificado en las condiciones particulares, como la sumatoria de los valores de reposición, entendidos como la cantidad que exigiría la construcción o adquisición de un bien nuevo de la misma clase y capacidad, incluyendo el costo de transporte, montaje y derechos de aduana, si los hay, de todas las obras menores ejecutadas y aseguradas durante la vigencia de la póliza.

Particulares. El Asegurado se compromete a declarar a la Aseguradora, por escrito, dentro de los sesenta (60) días contados desde la fecha de su adquisición, instalación o recepción.

El amparo otorgado por esta extensión, cesará a partir de los sesenta (60) días estipulados, si no se ha dado el aviso correspondiente.

Al recibir cada declaración, la Aseguradora cobrará las Primas adicionales que correspondan, calculadas a prorrata temporis por el período contado desde la fecha de adquisición, instalación o recepción, hasta la fecha del vencimiento de la Póliza.

En caso de que los valores de reposición, como especificados en esta extensión de cobertura, superen sus valores asegurados, se entenderá que existe infraseguro y será de aplicación la regla proporcional (Artículo 4 de las Condiciones Generales).

En ningún caso, los gastos indemnizables por esta extensión de cobertura podrán superar el valor de la propiedad inmediatamente anterior a la ocurrencia de la pérdida, menos deducible y salvamento, ni el límite máximo asegurado en las condiciones particulares de la póliza de seguro por evento y en el agregado. En caso de pérdidas parciales, los gastos indemnizables bajo esta extensión de cobertura se limitarán a los gastos incurridos necesariamente para dejar el bien dañado en condiciones iguales a las existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro.

19. Incremento de los Costos de Construcción

Si al producirse algún daño físico cubierto por cualquiera de las Secciones o Extensiones de Cobertura de esta Póliza, se encuentra en vigencia alguna

FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA N° M0000643

EMITIDA EN FAVOR DE BANCO NACIONAL DE BOLIVIA S.A.

ley o norma que regule la construcción, reparación, reemplazo o uso de edificaciones o estructuras, entonces como resultado de dicho daño físico esta Póliza cubrirá:

- a) La pérdida adicional que se produzca como resultado de la demolición de cualquier porción no dañada de los edificios o estructuras;
- b) El costo incurrido en reconstruir realmente tanto las partes dañadas como demolidas de los edificios o estructuras utilizando los materiales que cumplan con dicha ley o norma y de manera que se ajusten a las mismas.

Los costos y pérdidas, indemnizables bajo esta extensión de cobertura forman parte de los límites de esta póliza de seguro (no son en adición) y no podrán exceder el límite especificado en las condiciones particulares de la póliza y.

20. Deterioro de Bienes Refrigerados

La Aseguradora indemnizará al Asegurado en la forma y hasta los límites estipulados en las condiciones particulares de la póliza o en la declaración de Valores en Riesgo por Ubicación(es) Asegurada(s), el que resulte menor y como límite agregado para la vigencia, todo daño por deterioro que los bienes especificados en los Valores en Riesgo, que se encuentren almacenados en cámaras frigoríficas, sufran a causa de un siniestro súbito e imprevisto en las cámaras frigoríficas aseguradas, que estén amparado bajo la Sección de rotura de maquinaria vigente.

Quedan excluidos del alcance de cobertura de esta extensión:

- a) Daños por un deterioro que puedan sufrir las mercancías almacenadas en las cámaras frigoríficas dentro del período que sigue inmediatamente al fallar la refrigeración y durante el que no se produce un daño de deterioro estando cerradas las cámaras frigoríficas, a consecuencia de fluctuaciones de la temperatura prescrita de refrigeración, a no ser que tal deterioro provenga de contaminación por el derrame del medio refrigerante o de una congelación errónea de las mercancías o en mercancías frescas que aún no hayan alcanzado la temperatura de refrigeración exigida.

FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA N° M0000643

EMITIDA EN FAVOR DE BANCO NACIONAL DE BOLIVIA S.A.

- b) Daños en las mercancías almacenadas a causa de merma, vicios o defectos inherentes, descomposición natural o putrefacción.
- c) Daños por almacenaje inadecuado, daños en el material de embalaje, daños por circulación insuficiente de aire o fluctuaciones de la temperatura.
- d) Daños que resulten de la reparación provisional de las unidades de refrigeración especificadas bajo maquinaria en los Valores en Riesgo, siempre que la misma se efectúe sin consentimiento de la Aseguradora.
- e) Las multas convencionales, daños o responsabilidades consecuenciales de toda clase.

21. Pares y Conjuntos

Queda convenido que si un bien, maquina, pieza o equipo integrante de un conjunto, sufre daños cubiertos en cualquiera de las Secciones 1, 2, 3 o 4 de la póliza, que no permiten su reparación o reemplazo y debido a ello las demás partes o componentes del conjunto no afectado, no pueden ser utilizados o no pueden seguir funcionando, está póliza indemnizará el valor asegurado del bien o parte afectada directamente, así como también la totalidad del conjunto inutilizado.

22. Proporcionalidad (Swing) 10%

Extensión de cobertura aplicable a todas las Secciones y Coberturas de la póliza.

Se acuerda y establece que en caso de siniestro cubierto por la presente Póliza, no se aplicará infraseguro siempre y cuando la diferencia entre el Valor en Riesgo Asegurado del bien o bienes siniestrado(s) y el Valor de Reposición a Nuevo del (de los) mismo(s), no exceda del 10%.

Esta condición se extiende igualmente para la Utilidad Bruta Anual, en caso de que la Sección de Pérdida de Beneficios estuviera incluida.

LA BOLIVIANA CIACRUZ

de Seguros y Reaseguros S.A.



Manuel Sauma Guidi
Director de Negocios



Santiago Bustillos Ardaya
Gerente Nacional de Suscripción

FIRMAS AUTORIZADAS



FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA N° M0000643

EMITIDA EN FAVOR DE BANCO NACIONAL DE BOLIVIA S.A.

CLÁUSULA DE CONDICIONES PRECEDENTES

Código Asignado: 101 – 9109200 – 2014 06 357 2018

Mediante la presente Cláusula, se aclara y acuerda que la obligación de la Compañía Aseguradora estará sujeta al cumplimiento por parte del Asegurado, de las Condiciones Precedentes específicas y acordadas por el mismo Asegurado en las Condiciones Particulares de esta póliza.

En caso de pérdida o daño que sea originado o agravado por el incumplimiento total o cumplimiento inexacto de las mencionadas Condiciones Precedentes, la Compañía Aseguradora se libera de cualquier responsabilidad en la póliza.

Todos los demás términos y/o condiciones de la Póliza permanecen en pleno vigor a excepción de lo expresamente variado por esta Cláusula.

LA BOLIVIANA CIACRUZ

de Seguros y Reaseguros S.A.

Manuel Sauma Guidi
Director de Negocios

Santiago Bustillos Ardaya
Gerente Nacional de Suscripción

FIRMAS AUTORIZADAS

FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA N° M0000643

EMITIDA EN FAVOR DE BANCO NACIONAL DE BOLIVIA S.A.

CLÁUSULA DE AMPLIACIÓN DE VIGENCIA A PRORRATA

Código Asignado: 101 – 9109200 - 2014 06 357 2019

No obstante cualquier disposición que indique lo contrario en las Condiciones Particulares y/o Generales de la presente Póliza, se acuerda y establece mediante esta cláusula que: La Aseguradora procederá a la ampliación de la presente Póliza, a prorrata temporis, al término de vigencia, sin modificación de términos, condiciones, ni tasas, por el lapso estipulado en las Condiciones Particulares, siempre y cuando:

- No existan siniestros pagados, reservados o pendientes de pago en la vigencia de la Póliza,
- No se tenga conocimiento de algún evento que pueda derivar en un reclamo bajo la presente póliza,
- No hayan cambiado los términos, condiciones, capacidad o costo de reaseguro de la Compañía,
- El perfil de riesgo del Asegurado no haya cambiado,
- El plan de pagos de la Póliza se encuentre al día, y
- No exista algún impedimento que haya surgido a raíz de alguna normativa o resolución administrativa del ente regulador.

Todos los demás términos y/o condiciones de la Póliza permanecen en pleno vigor a excepción de lo expresamente variado por ésta Cláusula.

**LA BOLIVIANA CIACRUZ
DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.**



Manuel Sauma Guidi
Director de Negocios



Santiago Bustillos Ardaya
Gerente Nacional de Suscripción

FIRMAS AUTORIZADAS

FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA N° M0000643

EMITIDA EN FAVOR DE BANCO NACIONAL DE BOLIVIA S.A.

CLÁUSULA DE SUBROGACIÓN DE DERECHOS

Código Asignado: 101-9109200-2014 06 357 2016

Subrogatario : Banco Nacional de Bolivia S.A.
Bienes Subrogados : De acuerdo a lo mencionado en el condicionado particular
Valor Subrogado : Según lo acordado en las condiciones particulares
Vigencia de la Subrogación : Como se estipula en el condicionado particular

A solicitud expresa del Asegurado, todos los DERECHOS y ACCIONES, que se suscitaran bajo cualquiera de las Secciones y Coberturas de la Póliza a la que se Anexa la Presente Cláusula, quedan subrogados en favor de los Señores BANCO NACIONAL DE BOLIVIA S.A. hasta la suma estipulada en las condiciones particulares de la póliza, que no podrá ser superior a la Suma Asegurada en la póliza original.

En consecuencia, el Asegurado no podrá ejercitar sus derechos, si no por intermedio del Subrogatario, acordándose expresamente que cualquier siniestro indemnizable, será pagado por la Aseguradora, al Subrogatario.

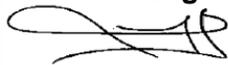
La Aseguradora solo estará obligada a pagar a éste, la suma adeudada, indicada en las Condiciones Particulares y el excedente al Asegurado. Asimismo, el Asegurado no podrá prescindir de la Póliza, sin aprobación escrita del Subrogatario.

En el caso, en que el Asegurado, no cumpliera con los pagos que exige la Póliza, el Subrogatario, tendrá la obligación de mantener vigente el Seguro, realizando los pagos, que el Asegurado hubiera omitido, efecto para el que la Aseguradora, deberá emitir al Subrogatario, la comunicación correspondiente.

Todos los demás términos y/o condiciones de la Póliza permanecen en pleno vigor a excepción de lo expresamente variado por esta Cláusula.

LA BOLIVIANA CIACRUZ

de Seguros y Reaseguros S.A.



Mamei Sauma Guidi
Director de Negocios



Santiago Bustillos Ardaya
Gerente Nacional de Suscripción

FIRMAS AUTORIZADAS



FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA N° M0000643

EMITIDA EN FAVOR DE BANCO NACIONAL DE BOLIVIA S.A.